

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
“EL DAÑO DEL PROYECTO DE VIDA Y LA ESTIMACIÓN DE CRITERIOS
INDEMNIZATORIOS POR LA RUPTURA MATRIMONIAL ARBITRARIA EN
EL DISTRITO DE LIMA 2019”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BACH.: CARLOS ORLANDO DURAN JULCA

ASESOR:

Mg. Agustín de la Puente Martini

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6184-8871>

DNI N° 06581133

LIMA-PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mis padres, Justa Juliana Julca Aguirre y Juan Tomas Duran de la Cruz por darme la vida. A mis hijos Sharon Bricell Duran Baumann y Austin Orlando Duran Baumann por ser mis más preciados regalos de la vida, son mi motor y motivo por quienes lucho constantemente en una batalla interminable de darles lo mejor. A mi querida hermana Yolanda Julia Maza de Sánchez por brindarme su apoyo incondicional en todos estos años y a mis demás hermanos, familiares y amigos.

AGRADECIMIENTO

A todos esos grandes seres humanos de mi entorno que aportaron su granito de arena para llevar a cabo el presente proyecto de investigación jurídica.

A Dios por permitirme concluir satisfactoriamente la elaboración de este trabajo de suficiencia profesional.

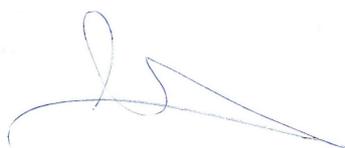
A la Universidad Peruana de Ciencias e Informática por formarme profesional y socialmente con los conocimientos, habilidades y personalidad que exige el ejercicio profesional de Derecho.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Carlos Orlando Duran Julca**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. **09979033**, estudiante de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias e Informáticas, presento la Investigación de Suficiencia Profesional titulado **“EL DAÑO DEL PROYECTO DE VIDA Y LA ESTIMACIÓN DE CRITERIOS INDEMNIZATORIOS POR LA RUPTURA MATRIMONIAL ARBITRARIA EN EL DISTRITO DE LIMA 2019”**, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la UPCI:

Dejo constancia que este trabajo es de mi autoría en todos sus extremos; las fuentes consignadas en el mismo han sido debidamente referenciadas a fin de respetar la memoria del autor. Por lo mismo, la información vertida es verás y se constituye en un aporte para investigaciones posteriores.

De tal modo, asumo cualquier tipo de responsabilidad que provenga de la detección de alguna falsedad, omisión, ocultamiento u otra acción relacionada a la información consignada en el presente y, me someto a lo dispuesto por la Universidad Peruana de Ciencias e Informáticas con respecto a las acciones que se podrían tomar posteriormente.



Lima, 12 de agosto de 2020

Firma

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	iv
ÍNDICE.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	viii
CAPÍTULO I.....	9
PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.....	9
1.1. Realidad problemática.....	9
1.2. Planteamiento del problema.....	11
1.2.1. Problema general.....	12
1.2.2. Problemas específicos.....	12
1.3. Objetivos de la investigación.....	12
1.3.1. Objetivo general.....	12
1.3.2. Objetivos específicos.....	13
1.4. Variables, dimensiones e indicadores.....	14
1.5. Justificación de estudio.....	16
1.6. Antecedentes nacionales e internacionales.....	17
CAPÍTULO II.....	23
MARCO TEÓRICO.....	23
2.1. El proyecto de vida: noción, estructura y su protección jurídica.....	23
2.1.1. Aspectos generales.....	23
2.1.2. La persona como bien supremo del derecho.....	27
2.1.3. Daño al proyecto de vida: contextualización histórica.....	28
2.1.4. El daño.....	30
2.1.5. Elementos del daño.....	31
2.1.6. Sistematización del daño a la persona.....	31
2.2. El Estado democrático y social de Derecho y los procesos de familia.....	35
2.3. La función tuitiva del juez en los procesos de familia.....	35
2.4. El divorcio en el Código Civil peruano.....	36
2.5. El divorcio por la causal de separación de hecho.....	37

2.5.1. Concepto de la causal de separación de hecho	37
2.5.2. Naturaleza jurídica.....	38
2.6. Elementos o requisitos configurativos de la causal.....	38
2.6.1. Elemento material.....	39
2.6.2. Elemento psicológico.....	39
2.6.3. Elemento temporal.....	39
2.7. Indemnización en el divorcio por separación de hecho	40
2.7.1. Concepto	40
2.7.2. Naturaleza jurídica.....	41
2.7.3. El sistema normativo peruano	42
CAPÍTULO III	44
ASPECTOS METODOLÓGICOS	44
3.1. Tipo de investigación	44
3.2. Diseño de la investigación	45
3.3. Escenario de estudio.....	45
3.3. Validez del instrumento cualitativo	46
CAPÍTULO IV	47
DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS	47
CAPÍTULO V	49
RESULTADOS OBTENIDOS.....	49
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
Anexo 1. Evidencia de similitud digital	66
Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio	71
Anexo 3. Matriz de Consistencia.....	72
Anexo 4. Instrumentos de recolección de análisis de información	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Participantes en la entrevista	49
Tabla 2. Percepción sobre el daño al proyecto de vida	50
Tabla 3. Criterios para cuantificar la indemnización.....	52
Tabla 4. Criterios considerados como daño patrimonial y extrapatrimonial.....	53
Tabla 5. Prevalencia de criterios al momento de cuantificar el daño	54
Tabla 6. Soluciones factibles para indemnizar a los hijos que pudieran resultar perjudicados.....	56
Tabla 7. Criterios a tenerse en cuenta para otorgar la indemnización.....	58

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de suficiencia profesional Titulado **“El Daño Del Proyecto De Vida Y La Estimación De Criterios Indemnizatorios Por La Ruptura Matrimonial Arbitraria En El Distrito De Lima 2019”**, tiene por objetivo analizar los diferentes mecanismos que establece la legislación civil peruana con respecto a la determinación del monto indemnizatorio a favor de la parte perjudicada en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho. Para ello se aplicó la metodología cualitativa a fin de analizar la información documentaria a nivel doctrinario y jurisprudencial de ámbito nacional e internacional con respecto a la reparación del daño al proyecto de vida como consecuencia del divorcio y los efectos posteriores a nivel social, económico y familiar.

En ese sentido, el trabajo se ha sistematizado en cinco capítulos fundamentales, siendo el primero la planificación del trabajo de suficiencia profesional; segundo, la elaboración del marco teórico con la información recabada de los diferentes medios de soporte físico y electrónico tanto en lo concerniente al daño al proyecto de vida, como a los alcances del matrimonio en el Código Civil y la subsiguiente problemática de divorcio por causal de separación de hecho. En el capítulo tercero se establecen los aspectos metodológicos de la investigación, el tipo y diseño, escenario de estudio, validez y confiabilidad de la información. En el capítulo cuatro se establece el desarrollo de las actividades programadas por la institución para luego analizar los resultados y las conclusiones de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

1.1. Realidad problemática

El análisis sobre el tema del daño ha tenido evolución considerable en cuanto a su comprensión y aplicación jurídica en estos últimos años, en equivalencia con los temas de responsabilidad y la reparación civil contractual y extracontractual. Se ha dado el cambio de paradigma del daño entendido dogmáticamente como una categoría jurídica etérea, estrictamente filosófica, a una comprensión práctica vinculada con la búsqueda de la justicia resarcitoria para el sujeto que ha padecido un daño ontológico como en el caso del truncamiento del proyecto de vida como consecuencia del divorcio por causal de separación de hecho.

En ese sentido, la problemática que se ha advertido gira en torno a categorías esenciales tales como el matrimonio y la familia dañadas en su esencia a causa del divorcio por causal de separación de hecho; el fracaso en la realización o concretización de una plan de vida personal y las problemáticas legales que no terminan de dilucidarse para la aplicación de justicia a favor de la parte perjudicada en el divorcio con la indemnización correspondiente y que esta, en cierta forma, pueda resarcir el daño existencial en la víctima.

Por ende, las categorías mencionadas tienen relevancia de diversa índole: a nivel social, el divorcio viene a ser una realidad opuesta a los fines del matrimonio y la familia. Pues, esta última vienen a ser la esencia de la sociedad, el primer escenario de la organización social, toda vez que está constituida por un sistema de conexiones que dan respuesta a las necesidades básicas y naturales frente a la supervivencia humana y no existe ningún otro sistema de organización social que la pueda reemplazar, por eso se constituye como el fin supremo de la sociedad y del Estado protegido por la Carta Magna.

De igual forma, en el ámbito jurídico la categoría de la indemnización por el daño al proyecto de vida ha sido y lo es un camino a cuesta arriba para los operadores del Derecho no solamente en el Perú, sino también en otras partes del mundo; su estudio y comprensión aún está en proceso a nivel doctrinario y jurisprudencial, pero aceptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha considerado en diversas sentencias el daño al proyecto de vida como categoría esencial para la indemnización del daño a los derechos fundamentales de la persona humana, dando crédito al Perú como el autor de esta teoría a través de uno de sus juristas más brillantes: Carlos Fernández Sessarego (1926).

Pues, este tema resulta tan complejo que incluso entre los dogmáticos tienen posturas divergentes. Por ende, también los jueces que no siempre tienen la capacidad filosófica para comprender la temática y en esa medida emitir resoluciones debidamente motivadas. Frente a esta situación el que pierde es la víctima del daño extrapatrimonial, el sujeto que ha padecido el daño en su persona, el que vislumbra la no realización de su proyecto de vida y, en síntesis, el libre desarrollo de su personalidad como ente libre, dotado de potencialidades, capacidades físicas, humanas, intelectuales, morales y espirituales; los mismos que no tienen un sustento patrimonial sino que se podría afirmar tienen connotación metafísica, por lo

mismo es de suma complejidad y de “amplio espectro” (Woolcott, Vivas y Garzón, 2017) que amerita atención y estudio.

En esa medida, la problemática en torno a este tema es muy clara y, pese a su connotación filosófica es muy real y actual que acaece constantemente en el Perú. Pues, según la estadística del INEI (2019) publicada en el Diario Gestión (10 de junio de 2019): “A diario, en el Perú se casan 298 personas. Sin embargo, otras 72 tramitan su divorcio ante el Reniec” tratándose evidentemente del divorcio de mutuo acuerdo, pero también en la misma medida se podría referir de los divorcios por causal que se tramitan en la vía judicial.

Razón por la cual, en aras de mayor estudio se ha elegido este tema con las implicancias que conlleva en materia de responsabilidad extracontractual, no patrimonial, y los mecanismos resarcitorios a favor del sujeto que ha padecido el daño en sus derechos personalísimos, los mismos que tienen sustento a nivel constitucional y los tratados internacionales, en directa consonancia con los derechos fundamentales de la persona humana, la misma que está dotada de inteligencia, libertad y voluntad que la hace diferente a todo ser existente en el universo; facultades que le permiten decidir y elegir, establecer un proyecto de vida y desplegarse en la interrelación social situados en el espacio y el tiempo. Pues como afirma Fernández (1998, pp. 18-20): “El ejercicio de la libertad nos hace coexistentes y temporales, esto es, con cualidades que nos permiten vivir en sociedad, tomar nuestras propias decisiones, crear, desarrollarnos, formular planes y valorar lo que es bueno o malo en nuestras vidas”.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué forma se cuantifica la indemnización por el daño al proyecto de vida en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho en Lima, 2020?

1.2. Problemas específicos

Problema específico 1

¿De qué manera el monto indemnizatorio por daño al proyecto de vida tiene repercusión a nivel familiar en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho?

Problema específico 2

¿En qué medida los mecanismos legales surten eficacia en la determinación del monto indemnizatorio por el daño al proyecto de vida en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho?

Problema específico 3

¿De qué manera la indemnización por el daño al proyecto de vida se vincula con en el libre desarrollo de la personalidad en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar la forma en que se cuantifica la indemnización por el daño al proyecto de vida en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho en Lima, 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

Objetivo específico 1

Determinar la manera en que el monto indemnizatorio por daño al proyecto de vida tiene repercusión a nivel familiar en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.

Objetivo específico 2

Analizar la medida en que los mecanismos legales surten eficacia en la determinación del monto indemnizatorio por el daño al proyecto de vida en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.

Objetivo específico 3

Determinar la manera en que la indemnización por el daño al proyecto de vida se vincula con en el libre desarrollo de la personalidad en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho.

1.4. Variables, dimensiones e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
INDEMINIZACIÓN POR EL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA	El proyecto de vida: noción, estructura y su protección jurídica	¿Qué entiende usted por el término “daño al proyecto de vida” en la responsabilidad civil?
	Aspectos generales	
	La persona como bien supremo del derecho	
	Daño al proyecto de vida: contextualización histórica	
	El daño	¿Considera Usted qué criterios son considerados para establecer un monto indemnizatorio en caso de daños al proyecto de vida?
	Elementos del daño	
	Sistematización del daño a la persona	
	Daño moral	
	Daño psicosomático y biológico	
	Daño al proyecto de vida	
El Estado democrático y social de Derecho y los procesos de familia	¿Qué criterios de daños son tomados en cuenta al momento de resarcir al cónyuge perjudicado por la ruptura matrimonial arbitraria, el daño patrimonial o el extrapatrimonial y cuales se derivan al daño al proyecto de vida? Tómese como fuente el artículo 345 – A del C.C.P. Fundamente.	
La función tuitiva del juez en los procesos de familia		
PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO	El divorcio en el Código Civil peruano	¿Qué criterios priman para determinar el daño, cuando se trata de responsabilidad civil derivada al daño al proyecto de vida? Puede objetar dos alternativas. Marcar en aspa. Fundamente.
	El divorcio por la causal de separación de hecho	
	Concepto de la causal de separación de hecho	

Naturaleza jurídica	
Elementos o requisitos configurativos de la causal	
Elemento material	Determine usted, ¿Cuáles serían las soluciones factibles para indemnizar a los hijos en el ámbito familiar a causa de la ruptura matrimonial arbitraria, y si la cuantificación económica del daño va a depender de la valoración que hagan los jueces respecto al daño al proyecto de vida familiar? Fundamente.
Elemento psicológico	
Elemento temporal	
Indemnización en el divorcio por separación de hecho	
Concepto	
Naturaleza jurídica	Finalmente, en el presente cuadro se abordará una serie de criterios como base que permite determinar el “daño al proyecto de vida”. Por favor indique marcando con “x”, el nivel en el que está de acuerdo con las siguientes propuestas. (Escala 1= total desacuerdo), (5= total acuerdo).
El sistema normativo peruano	

Fuente: elaboración propia (2020)

1.5. Justificación de estudio

a). Justificación legal

Este trabajo de suficiencia profesional tiene justificación legal toda vez que está basada en los lineamientos de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos sobre la indemnización del daño a la víctima de cualquier índole, pero básicamente en relación al divorcio por causal de separación de hecho. De igual forma, está enmarcada en lo establecido por el Código Civil peruano del año 1984 que, en su Sección Sexta, establece la temática de la Responsabilidad extracontractual y abarca desde el art. 1969 hasta el 1988 del mismo cuerpo legal sustantivo. Además de ello, se sustenta en la doctrina y la jurisprudencia desarrollada en relación al resarcimiento del daño a la víctima y el divorcio por causal de separación de hecho.

b). Justificación teórica

También tiene justificación teórica porque el estudio y la comprensión del tema está centrado en el conocimiento de las teorías existentes en torno a la problemática de la indemnización por el daño al proyecto de vida, las implicancias de la responsabilidad civil extracontractual, la teoría de la dignidad humana, la teoría del desarrollo de la personalidad, la libertad humana, y los criterios de cuantificación para la indemnización por el daño a la víctima como consecuencia del proceso de divorcio. Por ende, el estudio de cada una de estas teorías serán aportes para los operadores jurídicos para que, en base a ello, puedan administrar justicia a favor de la víctima del daño.

c). Justificación metodológica

A nivel metodológico tiene justificación toda vez que se ha aplicado los instrumentos necesarios y las técnicas de recolección de datos tales como la entrevista y el análisis documental en relación directa con los objetivos de la investigación, la problemática planteada, el escenario de estudio que es la ciudad de Lima y los participantes en este proceso de investigación. Además, tiene justificación metodológica toda vez que se ha respetado el constructo, la sistematización del trabajo según el orden lógico a través de las variables y sus dimensiones, el rigor científico, la fiabilidad y convergencia de datos en relación al tema elegido.

d). Justificación práctica

Tiene justificación práctica toda vez que será un aporte al conocimiento jurídico en torno al tema de la indemnización a la víctima por el causal del divorcio por separación de hecho; pues, si bien el Código Civil establece el aspecto sustancial y procedimental, sin embargo, surgen problemas al momento de cuantificar el monto indemnizatorio a favor de la parte perjudicada del divorcio que, en la mayoría de caso es la mujer. Al respecto, aun no existe una teoría unificada, pero a través del presente estudio se podrá alcanzar un aporte a los operadores jurídicos para que emitan sentencias debidamente motivadas a favor de la víctima, con amplitud de criterios, de razonabilidad y las reglas de la experiencia.

1.6. Antecedentes nacionales e internacionales**a). Antecedentes internacionales**

Sobre los antecedentes internacional se han podido encontrar algunas investigaciones en torno al tema de investigación elegido. En ese sentido, Badilla y Piza

(2018) presentaron la tesis “el divorcio por voluntad unilateral”, en la Universidad de Costa Rica. El objetivo de esta tesis fue analizar las implicancias normativas que no permite el divorcio por voluntad unilateral en base a la autonomía personal. El método aplicado fue el cualitativo, instrumento de la entrevista, el análisis doctrinario, jurisprudencial; análisis del derecho comparado. Llegó a la conclusión que este tipo de divorcio es bastante complejo porque la normativa costarricense no lo contempla, por ende, desconoce los elementos favorables que puede presentar este tipo de divorcio, favorables en sentido de economización de tiempo, costo y trabajo.

De igual forma, Guerrón (2016) presentó un trabajo para la obtención de grado de abogada con el título: “El Quantum Indemnizatorio en la Acción Civil de Reparación por Daño Moral”, en la Universidad de Cuenca, Ecuador. El objetivo del trabajo fue analizar los mecanismos de cuantificación del daño moral en el marco de la acción civil. El enfoque de la investigación fue estrictamente cualitativo, interpretativo y analítico, diseño no experimental y estrictamente teórico. El investigador llegó a la conclusión que: “la figura del daño moral no solamente ha tenido desarrollo importante en estos últimos años sino constituye un eje vital para la sociedad por cuanto tiene que ver con bienes supra patrimoniales” (p.86).

Del mismo modo, Hernández (2015) presentó la tesis “La separación de hecho matrimonial”, en la Universidad Complutense de Madrid, España. El objetivo de la tesis fue analizar las implicancias jurídicas de la figura legal de la separación de hecho en el marco jurídico español. La tesis fue realizada con una metodología cualitativa, diseño no experimental para llegar a la conclusión que:

La separación de hecho no esté regulada en el Código Civil, y como consecuencia de ello las leyes tributarias guardan silencio respecto a esta figura. Este da lugar a que en los casos en que exista una separación de hecho los cónyuges tengan que tributar conjuntamente, aunque su régimen económico sea el de separación de bienes, debido a que no tienen sentencia firme de separación, ya que no interviene el órgano jurisdiccional, puesto que no hay procedimiento. (p.351)

Posada (2018) presentó la tesis “Ruptura de la pareja de hecho: la influencia de la doctrina del Tribunal Constitucional sobre los derechos y deberes de los convivientes”, en la Universidad Autónoma de Barcelona. El objetivo de la investigación fue determinar sobre los roles que les compete desarrollar a los cónyuges dentro de la relación matrimonial y las consecuencias que se generan cuando ocurre la ruptura. El método aplicado fue el enfoque cualitativo, diseño no experimental, con instrumentos de análisis documental, jurisprudencial y doctrinal en torno a la temática. Llegó a la conclusión que “el ordenamiento jurídico estatal no ha regulado nunca la pareja de hecho de forma integral reconociéndola como institución con autonomía y sustantividad propia dentro del Derecho de Familia” (p. 396).

De igual forma, Vásquez (2019) presentó la tesis “El daño al proyecto de vida como elemento inmaterial dentro de la reparación integral” en la Universidad San Francisco de Quito, con el objetivo de analizar los alcances de la legislación ecuatoriana en materia de reparación civil a aquel que ha padecido un daño personal. Se realizó desde un análisis cualitativo sobre la importancia de esta figura jurídica reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y aceptada por diferentes legislaciones a nivel internacional. El investigador llegó a la conclusión que “sin bien la Corte IDH ha

considerado en la esfera de la reparación integral haciendo referencia a los daños materiales, sin embargo, es importante considerar el avance que se ha tenido en la aceptación de sobre la reparación de bienes inmateriales como es el caso del proyecto de vida”. (p.42)

b). Antecedentes nacionales

En relación a los antecedentes nacionales, Días (2016) presentó su tesis en la Universidad César Vallejo, con el objetivo de hacer un estudio detallado sobre los alcances del Código Civil sobre el tema de la reparación por el daño al proyecto de vida en estricta relación con el daño a la persona en su dimensión ontológica.

En cuanto al aspecto metodológico fue realizado desde un enfoque cualitativo, interpretativo; diseño no experimental, con estudio de casos para llegar a la conclusión que en el ordenamiento civil peruano existen vacíos para regular la temática de la indemnización del daño al proyecto de vida. Si bien, en el artículo 1984 del código sustantivo se habla de la indemnización del daño moral, sin embargo, no hace referencia al daño personalísimo que es el daño al proyecto existencial.

De igual forma, Huisa (2016) presentó su tesis en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez con el objetivo de hacer un estudio doctrinario y jurisprudencial en base al método hermenéutico sobre los alcances de la Ley 30068 sobre la temática del daño a la persona y el proyecto de vida. En ese sentido, el investigador aplicó el método cualitativo, diseño no experimental con instrumento de la ficha documental y el método de análisis doctrinario para llegar a la conclusión que el daño al proyecto de vida implica un daño existencial a la persona, cuya implicancia es la frustración, el truncamiento de un desarrollo posterior de acuerdo a los planes previamente elaborado. Pues, “El ser humano, en cuanto

antológicamente libre, decide vivir de una u otra manera. Elige vivenciar, preferentemente, ciertos valores, escoger una determinada actividad laboral, perseguir ciertos valiosos objetivos, aspiraciones, expectativas”. (p. 132)

Así mismo, Reyes (2016) presentó su tesis en la Universidad de Piura. El objetivo de esta investigación fue realizar un análisis comparativo a cerca del fallo del TC antes referido sobre la materia de indemnización en caso de divorcio por causal de separación de hecho. El método aplicado fue el análisis documental y jurisprudencial, diseño no experimental, enfoque cualitativo. El investigador llegó a la conclusión que el aspecto indemnizatorio en tema de divorcio por separación de hecho es una realidad de amplio espectro toda vez que el legislador lo configura dentro de la responsabilidad civil extracontractual; por lo mismo guarda complejidad en su tratamiento, pero el TC en el Tercer Pleno Casatorio ha establecido lineamiento claro al establecer que:

En un Estado Democrático y Social se promueve y protege a los sectores sociales menos favorecidos o más débiles, otorgando una especial protección a la familia (...); y la indemnización tiene por finalidad equilibrar las desigualdades económicas que devienen de la separación de hecho, negando su carácter alimentario. (p.44)

Igualmente, Romero (2015) presentó su tesis en la Universidad Nacional de Trujillo. El objetivo del trabajo fue identificar la naturaleza jurídica del daño al proyecto de vida en relación al libre desarrollo de la personalidad y correcta aplicación dentro de la jurisprudencia nacional e internacional. El enfoque aplicado fue el cualitativo toda vez que no hubo la manipulación de las variables sino el análisis de la información recabada de los diferentes soportes, diseño no experimental, tipo básico. El investigador llegó a la

conclusión que “resulta complejo la determinación del monto indemnizatorio en los casos del daño al proyecto de vida toda vez que los criterios judiciales son disimiles”. (p.138)

De la misma manera, Arambulo (2018) presentó la investigación titulada: “Divorcio por causal de separación de hecho” en la Universidad San Pedro, con la finalidad de analizar de manera detallada los alcances del divorcio por causal. El trabajo de grado fue realizado desde un enfoque netamente cualitativo basado en el análisis y la interpretación dogmática y jurisprudencial a nivel nacional e internacional. La conclusión a la cual llegó el investigador fue que “en el Perú la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene naturaleza de responsabilidad civil familiar de tipo contractual, por ser un daño ocasionado en el interior de la familia, lo que se denomina daños endofamiliares”. (p. 50)

Así mismo, Araujo (2019) presentó su tesis en la Universidad Nacional de Cajamarca, tuvo como objetivo determinar los alcances de la aplicación de un baremo como instrumento jurídico para cuantificar la indemnización en caso de daños a la persona. El método aplicado fue el enfoque cualitativo, diseño no experimental y de tipo básico. El autor llegó a la conclusión que “la valoración del monto de indemnización presenta problemas de indeterminación y requiere de normas de concreción o desarrollo, que hagan viable su aplicación óptima y eficiente” (p.265).

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. El proyecto de vida: noción, estructura y su protección jurídica

2.1.1. Aspectos generales

Como primera categoría de estudio se ha establecido el daño al proyecto de vida. Pero antes de hablar propiamente del daño consideramos importante establecer lo que significa el proyecto de vida.

El proyecto de vida antes que una definición conceptual es una realidad innata al ser humano. Es decir, así como las cosas materiales tiene su razón de ser, un porqué, también el ser humano, en mayor grado, tiene un porqué en la vida, tiene su razón de ser; no es producto del azar o del capricho de la naturaleza, sino que forma parte de un diseño casi divinamente estructurado y se va cumpliendo en el transcurso del tiempo. En ese sentido, hablar del proyecto de vida humana implica vislumbrar la fibra más fina de la naturaleza del hombre y se puede, en cierta manera, traslucir con las preguntas existenciales: ¿Quién soy?, ¿de dónde vengo?, ¿a dónde voy?, ¿cuál es el sentido de la vida? La respuesta a estas preguntas ha ocupado un gran porcentaje de tiempo, tinta y papel dentro de la reflexión filosófica desde la época socrática hasta la actualidad, pero pese a todos los intentos de respuesta no han satisfecho la inquietud del ser humano, el prurito por conocer el futuro y

sentir la satisfacción de haber llegado a la meta de manera anticipada, pero eso no es posible, porque el futuro no existe más que en expectativa, pero no en la realidad, por ende, es algo irrealizable.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las preguntas existenciales no tienen respuestas estructuradas y acabadas, es preciso plantearse la pregunta: ¿cuál es el proyecto de vida del ser humano en la tierra? Siendo esta una pregunta más precisa, se han hecho diferentes intentos por plantear la respuesta desde diversas disciplinas de conocimiento tales como la psicología, filosofía, ética, moral, economía y sociología.

En ese sentido, por la naturaleza de esta investigación nos interesa sustancialmente las respuestas planteadas en el ámbito filosófico y psicológico porque de alguna forma están más ligadas a la disciplina del Derecho que es el ámbito en el cual se desarrolla este trabajo. Al respecto, Suárez, Alarcón y Reyes (2018) realizaron un estudio que se trae a colación en algunos aspectos. Estos autores establecen el proyecto de vida desde cuatro ángulos: la visión ontológica, administrativa – estratégica (como medio /fin), como sistema y proceso psicosocial y como proceso intra e intersubjetivo.

Sobre el proyecto entendido desde el plano ontológico, Suárez, Alarcón y Reyes (2018), citando a Rojas y Suárez (2015) afirmaron con realismo que todo ser humano, de forma implícita o explícita realiza un proyecto de vida a fin de darle sentido a su vida integrando los diversos elementos que confluyen en el quehacer diario del ser humano tales los aspectos laborales, sociales, políticos, emocionales a fin de alcanzar la realización personal, según se puede comprobar en la siguiente cita textual:

Desde una perspectiva amplia se puede decir que todo ser humano de manera explícita o implícita realiza un Proyecto de Vida, que consiste en darle un sentido a su vida e integrar aspectos vocacionales y laborales, económicos, sociales, afectivos y de proyección vital que hacen que esté evaluando y corrigiendo este Proyecto a partir de una enunciación de metas que se suman e integran en este proyecto vital, y que permiten llegar a cada etapa buscando el logro que le proporcione bienestar y satisfacción para así continuar a una etapa siguiente. (p.506)

De la misma forma, desde un ángulo filosófico, el proyecto de vida ha sido considerado como una estrategia y objetivos a fin de ubicar al sujeto en la perspectiva de su formación y desarrollo teniendo a la expectativa al futuro, pero teniendo como base el pasado y el presente según Heidegger (1951), el mismo que en diversos escritos ha sido considerado por Fernández Sessarego, insigne exponente de la teoría jurídica del daño al proyecto al proyecto de vida del ser humano que tiene la cualidad de la libertad mediante la cual puede elegir el rumbo de su existencia, de su futuro; en pocas palabras su realización y felicidad como diría Aristóteles. Por ello afirmó lo siguiente:

Desde la autogestión personal, como necesidad de gestionarse a uno mismo y revolucionar las relaciones humanas y valorando las circunstancias en las que el sujeto habita y las acciones que puede desarrollar para conocerlas, aceptarlas, subordinarlas, manejarlas, y tomar decisiones, según la conveniencia del sujeto. (p. 506)

De igual forma, cabe precisar el proyecto de vida entendido como sistema y proceso psicosocial. Esto hace referencia, como se ha indicado en los párrafos precedentes al aspecto fundamental del ser humano que no se conforma con ocupar un lugar y espacio en el planeta,

sino que busca dar sentido a su existencia. Evidentemente, esta búsqueda es un proceso constante, permanente, y ello hace que sea dinámico y por lo mismo frustrante para unos, y satisfactorio para otros porque va ligada a la dinamicidad propia del ser humano que no descansa hasta encontrar la verdad. Por eso, D'Angelo (1999) estableció una brillante definición respecto al proyecto de vida y es como sigue:

El Proyecto de Vida se comprende entonces como un sistema principal de la persona en su dimensionalidad esencial de vida, un modelo ideal-real complejo de la dirección perspectiva de su vida, de lo que espera o quiere ser y hacer, que toma forma concreta en la disposición real y las posibilidades internas y externas de lograrlo; (...). (p. 32)

A modo de síntesis a este apartado del trabajo, con las brillantes palabras de Fernández (2013) podemos decir que el hombre en cuanto ser libre tiene la vocación de trascendencia; tiene la voz interior que le motiva a superar cualquier límite de espacio y tiempo, y las propias limitaciones como ser finito, y alcanzar la meta final que es su felicidad, su realización, el *telos* de su existencia. Y esta realización no es el resultado o el final de todo, sino es la realización constante, cotidiana de proyectos, metas, objetivos y sumado todo ello aporta el bienestar y el cumplimiento de su vocación. Por eso dijo que:

Proyecto, como está dicho, significa libertad con vocación de convertirse en un acto de vida. Se proyecta para vivir, para construir la cotidianidad y el futuro. Se vive proyectando en el tiempo, con los demás y las cosas del mundo. Vivir a plenitud es cumplir un proyecto de vida en la realidad del diario existir. Entre la multiplicidad de proyectos que el ser humano concibe en su existencia hay uno que es singular, único, irrepitible. Es el «proyecto de vida» de cada cual. (p.558)

2.1.2. La persona como bien supremo del derecho

El centro de atención del Derecho es la persona. Esto es así porque solamente ella entendida en su dimensión ontológica, un ser racional, dotado de inteligencia y voluntad, puede ser capaz de construir el mundo intrapersonal como también el mundo exterior en constante interrelación con sus semejantes, donde puede desplegar sus potencialidades y desarrollarse como tal. Por lo mismo, frente al truncamiento del proyecto de vida y el daño que se pudiera ocasionar a la persona no pueden pasarse por alto, sino todo lo contrario, según la doctrina y la jurisprudencia reciente, cualquier acto que atente contra los derechos de la otra persona, en la modalidad que fuera, necesariamente tiene que ser indemnizado. Pues como afirma Vielma (2019) citando a Díez-Picazo (1979) “La evolución experimentada por la Jurisprudencia en el curso de los últimos años, hace más claro ese nuevo sistema de la responsabilidad civil, que hoy, lejos de buscar la moralización de las conductas, trata de asegurar la reparación de los perjuicios de la víctima” (p.194).

En ese sentido, un aspecto importante que no se debe perder de vista es que la persona humana no tiene existencia abstracta, sino que es alguien que se sitúa en el espacio y tiempo histórico. El ser humano, como dice Romero (2015) “no es una entelequia o mero concepto, sino que existe en el espacio y tiempo, habita el mundo y en las limitaciones, carencias y dolores de ese mundo ha de encontrar su felicidad” (p.23).

De tal forma, el Derecho la protección de la persona siempre van íntimamente ligadas; pues, sin lugar a dudas, el Derecho existe por causa del hombre y es el sujeto vital tanto del Derecho público como del Derecho privado, es el presupuesto básico del quehacer jurídico porque toda persona humana, en virtud de su dignidad es creadora de derechos que siempre deben ser protegidos tanto en cuanto es el único destinatario del Derecho. Por eso,

como afirma Vielma (2019): “La relevancia jurídica de la persona tiene en el Derecho civil; su dignidad es la base del Derecho, al igual que es el fundamento de los derechos personales”. (p.217)

2.1.3. Daño al proyecto de vida: contextualización histórica

Sobre el fundamento de lo vertido en los párrafos precedentes, la comprensión a cerca del daño al proyecto de vida es mucho más sencilla, en sentido que el daño radica en la frustración de no haber alcanzado el proyecto trazado, planificado, de querer ser y hacer en el futuro.

Los estudios jurídicos encuadran el daño al proyecto de vida en un contexto de responsabilidad civil extracontractual establecida en el Código Civil peruano en los artículos 1969 y siguientes. Especialmente, el art. 1984 y 1985 tienen relevancia para efectos de este trabajo de investigación en los cuales se establecen el daño moral y el contenido de la indemnización del daño, respectivamente.

Ahora bien, antes de detallar los pormenores de la teoría del daño cabe indicar algunas precisiones sobre la misma. Desde un contexto histórico, no siempre el ser humano fue el centro de atención del quehacer científico. Tal es el caso que, por ejemplo, en la filosofía presocrática, el centro de estudio fue la naturaleza, la preocupación por el origen del mundo material. Desde Sócrates en adelante apareció la idea del hombre como un ser inteligente que no puede concluir su existencia con la muerte, sino que sobrepasa el espacio y el tiempo luego de la muerte, por eso que, ante el reto de sus enemigos, acepta morir en paz consigo mismo bebiendo el veneno llamado zicuta. Pues, a partir desde ese momento histórico, el ser humano pasó a ocupar un lugar preponderante dentro de la reflexión

filosófica con los filósofos posteriores tales como Platón y Aristóteles, máximos exponentes del conocimiento no solo de su época, sino que sus enseñanzas siguen teniendo relevancia en la actualidad y se dictan cátedras en diferentes universidades del mundo.

Esta centralidad del ser humano fue desapareciendo en el transcurrir del tiempo; la edad media estuvo centrada en los problemas de carácter religioso, eclesiástico; la edad moderna más centrada en el descubrimiento de la ciencia y la tecnología en mayor grado, la industrialización de la naturaleza, el intercambio comercial; la aparición de la máquina en reemplazo de la mano de obra, la tecnificación de la agricultura. En las universidades ya no se enseñaban únicamente las siete artes liberales, sino que se fueron implementado nuevos campos de estudio y conocimiento. A la par con el humanismo y el renacimiento como corrientes de pensamiento fueron ocupando espacio en la divulgación del saber desde la óptica del momento como visión hacia el pensamiento antiguo, a las enseñanzas aportadas por Platón y Aristóteles, enriquecida con el pensamiento cristiano católico de la edad media. En esa línea también apareció la corriente del pensamiento racionalista con René Descartes y el idealismo con Immanuel Kant, pensadores de renombre que centraron su preocupación en lo que el hombre pueda hacer con su razón, pensamiento, mas no en lo que es propiamente el ser humano, alguien trascendente, único e irrepetible en el universo.

Años después, apareció nueva la corriente de pensamiento personalista que buscó reivindicar la naturaleza del ser humano en su esencia misma, como un ser libre, inteligente; que tiene la capacidad inimaginable de trascenderse a así mismo. Los exponentes de esta corriente de pensamiento fueron Jaspers, Zubiri, Sartre, Marcel, Heidegger y, posteriormente, Mounier, en el contexto del siglo XX.

2.1.4. El daño

El daño es una teoría jurídica que ha tenido amplio desarrollo en estos últimos años. Se enmarca dentro de la figura legal de la responsabilidad civil contractual y extracontractual. Pero para efectos de este trabajo de suficiencia profesional corresponde dilucidar el daño a la persona en sentido extrapatrimonial, exactamente el daño al proyecto de vida, un daño a simple vista no cuantificable y según la vertiente de algunos juristas no tiene sustento jurídico y este tipo de daño no puede ser resarcible según la postura mantenida por Leysser (2020), quien en su reciente publicación en Gaceta Civil y Procesal Civil, N°80, de febrero de 2020, desestima completamente la teoría del resarcimiento del daño al proyecto de vida, al afirma que “todo intento de defensa de la teoría del daño al proyecto de vida en el plano filosófico está condenado al fracaso” (p.22). Sin embargo, por la naturaleza de este trabajo no entraremos al análisis de las posturas, sino a la consideración del daño en sentido general.

En ese sentido, según Romero (2015) el tema del daño tiene connotación amplia que no puede reducirse simplemente como detrimento a la persona. Literalmente refiere:

El daño es un concepto amplio, impreciso y esencialmente intuitivo que suele ser utilizado como sinónimo de detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia. El daño jurídicamente hablando debe trascender el simple daño en sentido naturalístico; es decir, del mero menoscabo de un bien, en aquel perjuicio que tenga trascendencia en el campo del Derecho. (p.34.35)

2.1.5. Elementos del daño

Según la doctrina, existen dos elementos que integran la conformación de la estructura del daño, a saber:

- ✓ **El elemento sustancial o material que representa el hecho físico o su núcleo interior,**
- ✓ **el elemento formal que proviene de la norma jurídica como reacción que se genera frente a un hecho que provoca perturbación o alteración en el interés de sujeto tutelado.**

2.1.6. Sistematización del daño a la persona

Según Fernández (2013) la sistematización del daño a la persona debe realizarse teniendo en cuenta la doble dimensión de la persona. Por un lado, teniendo en consideración el daño psicosomático y el daño proyecto de vida o libertad fenoménica. Ello es así porque el ser humano es la unión de la dimensión material e inmaterial, algunos llamarían alma y cuerpo, donde existe unidad ontológica, inseparable. En esa medida, el ser humano dotado de libertad elige ser y hacer de una u otra forma vida, se proyecta y plantifica su existencia, de tal manera que cualquier acto que atente contra de esa libertad debe ser indemnizado.

En ese sentido, según la doctrina encontramos diferentes, se podría decir, tipos de daño.

a). Daño moral

Este tipo de daño abarca el fuero interno de la persona, al daño psíquico de orden sentimental y carácter emocional. Según la mayoría de los juristas, es una de las manifestaciones del daño a la persona que tiene sentimientos, emociones y por lo mismo es capaz de padecer dolor, frustración, llanto.

Al respecto, Gonzáles (2017), citando a Alessandri (1943), define el daño moral como el: “dolor, pesar o molestia que sufre una persona en su sensibilidad física o en sus sentimientos, creencias o afectos”.

Esta definición tuvo repercusión a nivel jurisprudencial que configuró este tipo de daño como aquel que forma parte de la subjetividad del ser humano que fácilmente no se puede cuantificar, medir, pero no por ello queda sin sustento jurídico, irresarcible frente a un daño ocasionado por agente externo. En esa línea, la Corte Suprema, 7 de enero de 2003, Identificador Thomson Reuters CL/JUR/3247/2003, Chile, estableció la definición sobre el daño moral como: “Sufrimiento, dolor, o molestia que el hecho ilícito ocasiona en la sensibilidad física o en los sentimientos o afectos de una persona(...)”. (considerando 8).

b). Daño psicossomático y biológico

Según Huisa (2016), cuando se habla del soma se está haciendo referencia al aspecto físico del ser humano, pero este no está desligado de la dimensión espiritual del mismo, de tal manera que el daño ocasionado al cuerpo también tiene repercusión en el aspecto interno de la persona. Algunos juristas italianos consideraron este tipo como el daño biológico. Por eso, Sánchez (2018) refirió:

La aparición de la voz “daño biológico” fue el resultado de un esfuerzo elaborado inicialmente por la escuela de Pisa al buscar una fundamentación jurídica que permita resarcir aquellos daños extrapatrimoniales que no se ajustaban a lo estipulado restrictivamente por el art. 2059 del CC italiano. (p.38)

En ese sentido, Huisa (2016), define el daño biológico como aquel sufrimiento producido por agente externo y que debe ser reparado independientemente de los demás tipos de daño.

Pues, este tipo de daño no solamente amerita un tratamiento médico para su recuperación, sino además implica que alguien tiene que asumir la responsabilidad para indemnizar las consecuencias de este hecho dañoso que va en detrimento de la persona que va a sufrir las consecuencias. Estable den los siguientes términos: “Daño biológico es, por consiguiente, la lesión en cuanto tal, en sí misma. Es decir, un golpe, una herida, una fractura, un trauma, una mutilación, (...)”. (p.44)

c). Daño al proyecto de vida

Como se ha referido anteriormente, la teoría del daño a la persona, o el daño al proyecto de vida, está enmarcada en el contexto de la responsabilidad civil extracontractual, de igual forma, es una respuesta a los cambios sustanciales que se ha ido presentando a nivel político, social, cultural, económico y, sobre todo, en la consideración del ser humano tal como es; por eso, como refiere Vielma (2019) “La importancia que ha alcanzado el estudio de la protección de las personas, producto de la evolución jurisprudencial de la responsabilidad civil” (p.139). En ese sentido, la protección a los derechos de la persona ha tenido amplio desarrollo en estos últimos años a nivel nacional e internacional. Al respecto, Perú, ha cumplido un rol muy importante por haber sido el creador de esta figura legal que ha sido reconocida a nivel internacional a través de los fallos emitidos por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y también por la Corte de San José con respecto a la indemnización del daño a la persona y su proyecto de vida, por las vulneraciones padecidas de manera justa.

Por ende, según Huisa (2016) el daño al proyecto de vida es la frustración sufrida por la persona a causa de la irrealización del proyecto de vida, hecho que genera sufrimiento, un vacío en la existencia humana. Literalmente refiere: “El daño al proyecto de vida es un

daño actual, que se proyecta al futuro. Es un daño cierto y continuado. Su más grave efecto es el de generar en el sujeto, cuyo proyecto de vida se frustra totalmente, un vacío existencial por la pérdida de sentido que experimenta su vida”. (p.54)

En ese sentido, la frustración al proyecto de vida puede conllevar consecuencias graves para la persona; desde la desorientación y la pérdida del sentido de la vida, la depresión, desconfianza en sí misma, la inseguridad en su actuar cotidiano, puede llevar a adentrarse al consumo de drogas, alcohol y situaciones límites de quitarse la vida. Por eso, la frustración no solamente es una situación casual que puede superarse fácilmente, sino que va más allá de lo humanamente imaginable. Por eso, el Derecho, como disciplina social cuya finalidad es regular la convivencia humana dentro de la sociedad, tiene un rol muy importante que cumplir y, en ese sentido, busca que el daño causado sea de alguna forma remediado, resarcido, indemnizado. Por eso, Woolcott y Monje (2018), citando a Baltodano (2007) manifestaron lo siguiente:

El Derecho a través de la reparación del daño, pretende que las cosas vuelvan a ser como lo eran antes del acaecimiento del perjuicio. No obstante, como en muchos casos no se puede volver a ese estado, en especial, cuando la lesión ha afectado bienes personalísimos, allí es cuando las medidas de reparación cumplen una función de satisfacción de la víctima, de sosiego (...). (p. 129)

Según La Faille, (1993) citado por Huisa (2018) “daño es el detrimento, la lesión total o parcial, y abarca asimismo el beneficio que no pudo hacerse efectivo” (p.30).

2.2. El Estado democrático y social de Derecho y los procesos de familia

Luego de haber analizado ampliamente la primera categoría de este trabajo, pasamos a la siguiente categoría: el divorcio por causal de separación de hecho. Pero antes de profundizar este aspecto, consideramos importante contextualizar la temática en torno a las implicancias del Estado democrático y social de Derecho y los procesos de familia.

En ese sentido, la doctrina sustentada por Benda et al (2001) establecieron una serie de postulados acerca del “Estado de Derecho y básicamente son: a) la justicia y seguridad jurídica, b) la Constitución como norma suprema, c) la división de poderes, d) la protección de los derechos fundamentales, e) la vinculación de los poderes públicos al derecho (a la ley), f) la tutela judicial y vertiente procedimental de los derechos fundamentales” (p.46).

Este tipo de Estado tuvo su desarrollo histórico a partir del siglo XIX con la aparición marcada de las clases sociales entre los obreros y los derechos al sufragio que se va abriendo camino y, es en ese momento en que el Estado aparece como proveedor de servicios. En ese sentido, diferentes ordenamientos legales a nivel constitucional van estableciendo mecanismos de protección a la comunidad; se prácticamente se les va imponiendo el deber “de brindar una especial protección a los niños, adolescentes, a los ancianos y madres en situación de abandono. También se extiende esta protección a la familia y al mismo matrimonio”. (Constitución Política del Perú, art. 4)

2.3. La función tuitiva del juez en los procesos de familia

Los procesos de familia, a diferencia de cualquier otro tipo de proceso civil o penal tienen la peculiaridad de otorgar a los jueces, ciertamente guardando las formalidades de ley, una mayor amplitud de criterio para solucionar los problemas que surgen en el entorno

familiar y que no han sido solucionado por las partes, razón por la cual tiene la necesidad de recurrir a la vía jurisdiccional.

En ese sentido, los jueces de familia tienen el carácter o la cualidad de conciliadores y dejan para la última ratio la confrontación entre las partes; además de ello buscan proteger a la parte perjudicada ya sea se trate de los hijos, padres, cónyuges, hermanos, etcétera, incluso superando los formalismos propios del proceso judicial.

En ese sentido, Diez y Guitón (2001) hacen una síntesis a cerca de la función tuitiva que les corresponde desempeñar a los jueces, quienes, según las facultades otorgadas por ley, tienen la obligación de dar solución a las problemáticas que nacen de las relaciones subjetivas en el entorno familiar. Refieren literalmente: “Las finalidades fundamentales tuitivas que se asignan a la familia trascienden los intereses estrictamente individuales, de modo que su cumplimiento no puede dejarse al arbitrio individual. (...)”. (p.43)

2.4. El divorcio en el Código Civil peruano

El Código Civil con la modificatoria introducida a través de la Ley 27495, Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio, establece un mecanismo de disolución matrimonial complejo y mixto al regular las causales inculpatorias como no inculpatorias configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio.

De igual forma establece diferentes tipos de divorcio, pero para fines de esta investigación se establecen dos tipos de divorcio para determinar la responsabilidad y los elementos objetivos y subjetivos. En ese sentido tenemos el divorcio sanción y el divorcio remedio. El divorcio sanción consiste en el incumplimiento de las obligaciones de uno de

los cónyuges o de ambos y ese hecho puede acarrear la pérdida de derechos hereditarios, alimentarios, patria potestad entre otros. En cambio, el divorcio remedio se limita a verificar la separación de los cónyuges sin adentrarse en los motivos que ocasionaron dicha separación, muchos menos imputar la responsabilidad a alguna de las partes.

Con respecto a las causales del divorcio, el Código Civil establece en el art. 333, incisos del 1 al 11 y se enmarcan en el grupo del divorcio sanción porque atribuye dolo o culpa a alguno de los cónyuges.

2.5. El divorcio por la causal de separación de hecho

Este tipo de divorcio fue incorporado en el sistema civil peruano mediante la Ley 27495, publicada el 07 de julio del 2001.

Con la publicación de la normativa referida, se introdujo el artículo 345-A al Código Civil con la finalidad de determinar y regular el requisito fundamental de la procedencia de la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante se encuentre al día en el pago de pensión alimenticia y otros acuerdos que se pudieron haber pactado de mutuo acuerdo; de la misma manera se estableció la posibilidad de fijar una indemnización o reparación económica a favor de la cónyuge que pudiera salir perjudicada como consecuencia de dicha separación, así como los hijos si en caso que hubieran, pudiendo incluso adjudicarse de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión alimenticia que le correspondería otorgar.

2.5.1. Concepto de la causal de separación de hecho

Existen diferentes definiciones al respecto. Según Azpiri (2000) es el quebrantamiento del cuerdo sellado en el matrimonio, es un acto anterior a una decisión

jurisdiccional ocasionada por una de las partes o de ambas que han de dejado de cumplir con su rol de esposo u esposa, situación ocasionada por voluntad propia y las justificaciones corresponde al fuero interno de la parte que toma la decisión. Por eso dice: “La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente”. (p.256)

Similar definición establece Kemelmajer (1979) al establecer que es una situación jurídica asumida por uno o ambos cónyuges, quienes previamente a la decisión del juez optan por separarse. Establece que es: “(...) el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno [o] de ambos esposos”. (p. 3)

2.5.2. Naturaleza jurídica

En primera instancia la naturaleza jurídica de esta causal es la de ser una causa objetiva; es decir, con la sola comprobación de los hechos se verifique la ruptura de la cohabitación y la vida en común entre los cónyuges. Aunque la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495 otorgo al juzgador amplitud de criterio para analizar los hechos que dieron origen a dicha separación con la finalidad de determinar los aspectos indemnizatorios y adjudicación de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal.

2.6. Elementos o requisitos configurativos de la causal

Existen tres elementos fundamentales que se deben considerar: elemento material, psicológico y temporal.

2.6.1. Elemento material

Es el hecho propiamente de la separación, el *corpus separationis* que significa la separación de cuerpos, la cohabitación física y la ruptura definitiva de hacer vida en común. Aunque el análisis de este elemento tiene un espectro más amplio porque hay situaciones en que los cónyuges están físicamente separados, pero viven bajo un mismo techo; tiene horarios distintos, descansan en habitaciones diferentes y tienen la renuencia de retomar la vida en común y si hay hijos de por medio ellos son el único medio de comunicación. En pocas palabras es la “abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales”.

2.6.2. Elemento psicológico

A diferencia del elemento anterior, este tiene que ver con la voluntad de alguno de los cónyuges de no querer retomar la vida en comunidad familiar, vida en común. En ese sentido, cuando hay situaciones de separación por motivos de trabajo, viaje al extranjero para realizarse alguna intervención quirúrgica, detención judicial por alguna causa, o por razones de estudios, estas situaciones no se pueden alegar como causal de separación de hecho. Ahora si pasado un tiempo, el cónyuge ausente se rehusara a retomar la relación matrimonial, y luego del periodo establecido por la normativa, recién se puede alegar la causal de separación de hecho.

2.6.3. Elemento temporal

Consiste en la acreditación de un periodo de tiempo suficientes establecidas por la norma para interponer la demanda por causal de separación de hecho. Es decir, son dos años de separación en caso de no haber hijos de por medio y cuatro en caso si los hubiera. La sumatoria no se da de manera independiente, sino que, en vista que no existe la posibilidad

de retomar la vida en común, la sumatoria se realiza de manera continuada. Además, según el artículo 339 del Código Civil no opera el plazo de caducidad, siendo expedito el caso para ser resuelta por el órgano jurisdiccional siempre en cuando exista los hechos que motiven el caso.

2.7. Indemnización en el divorcio por separación de hecho

En el ordenamiento jurídico peruano, existen dos tipos de indemnización dependiendo de la modalidad de divorcio; pues, como se ha referido anteriormente, nuestra legislación establece dos grupos: el divorcio inculpatario y el divorcio no inculpatario, en el primer caso se habla de divorcio sanción cuyo fundamento es la culpabilidad de uno de los cónyuges que ocasionado el divorcio. En el segundo caso se habla divorcio remedio incorporado por la Ley 27495 tal como vamos a analizar en este apartado.

2.7.1. Concepto

La doctrina y el derecho comparado ha establecido el régimen de responsabilidad familiar en los casos de divorcio que consiste esencialmente en la compensación económica a la parte perjudicada.

Al respecto, en un primer momento se puede entender sencillamente como una renta periódica que debe otorgar el cónyuge a la parte perjudicada luego de la emisión de la sentencia, cuando este se encuentre en situación desfavorable y pierda las condiciones que mantenía antes de la ruptura matrimonial. Pero este tipo de prestación económica abarca tanto el divorcio inculpatario como no inculpatario, pero realmente la indemnización tiene un alcance mucho más amplio toda vez que comprende el menoscabo patrimonial y el daño

a la persona en la misma que se comprende el daño moral y el truncamiento del proyecto de vida que viene a ser el tema de fondo de la presente investigación.

Ahora, si bien es cierto que en el tipo de divorcio remedio no se trata de buscar la culpabilidad de alguna de las partes para otorgar la indemnización, sin embargo, para una mejor clarividencia es necesario determinar el dolo o la responsabilidad de alguna de las partes bajo tres criterios fundamentales:

a) que una de las partes no haya dado motivos para la realización de la separación de hecho,

b) que a raíz de la separación haya quedado perjudicado, en situación de menoscabo y desventaja material respecto al otro cónyuge, y

c) que haya sufrido daño a su persona, abarcando el daño moral.

2.7.2. Naturaleza jurídica

A fin de determinar el tipo de indemnización, es necesario tener en claro la naturaleza jurídica de la indemnización por causal de divorcio de hecho. Al respecto la doctrina ha establecido diferentes enfoques a saber:

a). Carácter alimentario. - Este aspecto tiene carácter peculiar y se diferencia sustancialmente con la indemnización toda vez que la pensión alimenticia comprende el tema de la necesidad de cubrir los gastos de alimentos como consecuencia del vínculo legal; la prestación alimenticia no necesariamente es la consecuencia de un proceso judicial, mientras que la reclamación de una indemnización tiene que hacerse necesariamente a través de un proceso de divorcio.

b). **Carácter reparador.** - Se entiende que la indemnización tendría la finalidad de reparar el daño que se ha generado a raíz del divorcio y como consecuencia se fija una pensión compensatoria.

c). **Carácter indemnizatorio.** - Algunos juristas comprenden esta figura como el pago único que se debe realizar a la parte perjudicada, en carácter de compensación y para ello será necesario acreditar el desequilibrio en relación con el otro cónyuge y la situación antes de la ruptura matrimonial.

d). **Carácter de Obligación Legal.** - Hay un sector considerable de juristas que sostienen esta teoría con el sustento de que uno de los cónyuges debe otorgar el pago económico a favor del cónyuge perjudicado a fin de evitar la disparidad económica ocasionada por el divorcio; el fundamento del otorgamiento de esta compensación económica sería la solidaridad intrafamiliar, con mayor razón si existen hijos de por medio.

e). **Carácter de Responsabilidad Civil Extracontractual.** - Esta es otra postura asumida por los juristas y enmarca dicha indemnización dentro de la responsabilidad civil extracontractual que necesariamente debe reunir los elementos tales como a) el daño y el perjuicio, b) antijuricidad, c) factor de atribución o imputabilidad, d) relación de causalidad.

2.7.3. El sistema normativo peruano

El tema de la indemnización por el daño a la persona en la modalidad del daño moral y daño al proyecto de vida es controversial en el sistema normativo peruano; hay una postura marcada por Fernández (2013) quien afirma que el daño debe ser reparado, resarcido como remedio a las aflicciones generadas como consecuencia del divorcio. Pues, una persona en su sano juicio no se casa solamente por un gusto momentáneo con fecha de caducidad, sino

porque quiere realizar un proyecto de vida junto con la otra persona. En ese sentido, el daño acarrea una aflicción, sufrimiento cuando este proyecto de vida no ha sido realizado, cumplido cabalmente y, por ende, debe ser reparado para la parte que ocasionó el daño. Por eso, que la CAS N° 4921-2008-LIMA, al referirse al proyecto de vida matrimonial, citado por Reyes (2016) ha señalado que es:

Aquel que afecta la manera como los cónyuges decidieron vivir, esto es realizarse juntos a través del matrimonio y por ende idearon, escogieron y desarrollaron un conjunto de medidas, planes, proyectos, para dicho fin, (...) de lo contrario el plan común queda truncado por el actuar del referido cónyuge proveedor el otro cónyuge deviene lógicamente en cónyuge perjudicado con la separación de hecho. (pp.21-22)

Otra postura marcada es la teoría de la irrepartibilidad del daño sustentado por Leysser (2020), pues, según él no existe sustento legal suficiente para afirmar aquello. Y la indemnización que establece el Código Civil es entendida como obligación legal basada en solidaridad familiar que le compete realizar al cónyuge a favor de la parte perjudicada del divorcio por causal de separación de hecho. Esta postura es aceptada por algunos juristas, pero la más sustancial y que ha tenido relevancia internacional, aceptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es la postura de que el daño a la persona, al proyecto de vida debe ser indemnizado. Al respecto existen sentencias de carácter internacional como el caso por ejemplo de Cantoral Benavides vs. Perú, Caso Tibi vs. Ecuador, Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia y Caso Molina Theissen vs. Guatemala. En cada uno de estos casos ha sido considerado ampliamente la teoría del daño y la reparación a la víctima.

CAPÍTULO III

ASPECTOS METODOLÓGICOS

3.1. Tipo de investigación

Esta es una investigación de tipo básica toda vez que tiene por finalidad el descubrimiento de conocimientos teóricos sobre un determinado aspecto de conocimiento donde se evidencie problemática de tipo social o de otra índole para plantear alternativas de solución.

Al respecto Valderrama (2007) dejó claramente establecido en los siguientes términos: “La investigación básica busca conocer para aportar el conocimiento con el que hacer, para actuar, para construir, para modificar; no le preocupa la aplicación inmediata sobre una realidad concreta. (...)”. (p.29)

Este trabajo de investigación se ha realizado desde un enfoque cualitativo toda vez que no hubo la manipulación de variables, sino en la descripción de los hechos en base al análisis documental a nivel doctrinario y jurisprudencial a nivel nacional e internacional.

Según Pérez (2002) “La investigación cualitativa es un tipo de investigación formativa que cuenta con técnicas especializadas para obtener respuesta a fondo acerca de lo que las personas piensan y sienten”. (p. 118)

De igual forma, Rodríguez (2000) afirmó que la investigación cualitativa “es aquella que tiene pretensiones de universalidad en sus resultados, pero depende en el proceso de investigación de una serie de condiciones como las teorías, las mediciones y la negación de fines de transformación del objetivo fáctico de estudio e la propia investigación”. (p.85)

3.2. Diseño de la investigación

Este trabajo es de diseño no experimental. Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2010) describieron: “Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (p.151).

Ramos (2011) dice: “el término o el concepto diseño está referido al llamado plan o estrategia concebida por el investigador para responder a las interrogantes de la investigación” (p. 347).

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio ha sido considerado la ciudad de Lima donde, en los diferentes juzgados, se ventilan los divorcios por causal de separación de hecho. En dichos procesos los elementos de difícil solución son los relacionados a los aspectos indemnizatorios que le correspondería a la parte perjudicada que, la mayoría de los casos es la mujer, quien, más aún cuando hay menores hijos de por medio asume el mayor número de responsabilidades.

3.3. Validez del instrumento cualitativo

Los instrumentos que se han aplicado son la entrevista y el análisis documental. Evidentemente son válidos toda vez que guardan concordancia lógica con los objetivos del trabajo, la problemática y las preguntas de investigación. La intervención de los entrevistados confirma la importancia de la problemática en torno al divorcio por causal de separación de hecho, aspecto que es controvertido en la legislación peruana, y de alguna forma, la parte más perjudicada es la mujer que, debe ser indemnizada frente a este tipo de divorcio toda vez que existe el truncamiento del proyecto de vida que genera aflicción y pesar y en la víctima.

Tiene validez comunicativa toda vez que la información vertida en el trabajo respeta la originalidad de la idea de los autores en caso de referencias, y también expresa la convicción y la certeza alcanzada por el investigador.

Además de ello existe la fiabilidad de los instrumentos aplicados, tanto en el aspecto diacrónico como sincrónico. Es decir, en el primer caso, consiste la permanencia de la información en el transcurso del tiempo y en el segundo caso significa la similitud de las observaciones dentro del mismo periodo de tiempo.

De la misma forma, los instrumentos aplicados guardan relación con los fines de una investigación cualitativa. Es decir, con la organización de las unidades y categorías, descripción de los hechos y experiencias de expertos, a fin de comprender el contexto donde se realiza el trabajo de investigación, a fin de realizar un análisis lógico en base a los criterios del investigador y los objetivos que se responden a través del proceso de investigación.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS

La elaboración de este trabajo de investigación ha sido realizada en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Universidad Peruana de Ciencia e Informática. Si bien la coyuntura de la pandemia por Covid-19 ha alterado sustancialmente el orden cronológico establecido, sin embargo, ello no ha sido óbice para seguir una secuencia lógica tanto en la forma como en el fondo de este trabajo. En ese sentido, se han considerado los siguientes puntos fundamentales:

PRIMERO: El primer punto fundamental, y probablemente el más complejo fue la elección del tema de investigación. Ello implicó la revisión documentaria básicamente en los repositorios institucionales de diferentes centros de educación superior tanto en el ámbito nacional como internacional. De dicha revisión orientada al derecho de familia se pudo argüir la importancia del tema en relación al divorcio por causal de separación de hecho. Pues, las estadísticas demuestran que este hecho se ha incrementado exponencialmente en estos últimos años, pero el aspecto regulatorio no ha tenido suficiente desarrollo para esclarecer los mecanismos de indemnización por el daño al proyecto de vida que se genera luego de la celebración del matrimonio. Al respecto, la misma doctrina y la jurisprudencia no se han puesto de acuerdo y ello es preocupante porque quien pierde frente a todo es la parte perjudicada luego del divorcio.

SEGUNDO: Luego de la elección del tema de investigación, se procedió a buscar información en diferentes soportes físicos y electrónicos. Se tuvo acceso a los datos fijados en las revistas indexadas en Web o Science, Dialnet, Ebsco host, entre otros. De estas bases de información se pudo obtener información relevante para efectos de la realización de este trabajo de suficiencia profesional; luego sistematizarlos, analizar y llegar a la obtención de la síntesis de la información pertinente.

TERCERO: Un tercer elemento fundamental fue la revisión del tema de fondo. Es decir, el análisis sobre los alcances de la doctrina y la jurisprudencia sobre la protección de la parte más vulnerable luego de la separación matrimonial por causal de una decisión unilateral de alguno de los integrantes de la sociedad conyugal. Al respecto, fue necesario recurrir al estudio de los elementos normativos a nivel nacional e internacional, los trabajos que se han realizado no solamente en el Perú sino también en otras partes del mundo con respecto a la indemnización por el truncamiento al proyecto de vida. Pues, el matrimonio implica un acontecimiento en el cual dos personas de sexo apuesto toman la decisión de la realización de manera conjunta, complementaria, pero los hechos demuestran que no siempre este deseo se cumple; porque a raíz de diferentes razones se da el quebrantamiento de este vínculo y uno de los integrantes queda en situación de vulnerabilidad, que la mayoría de casos es la mujer y los hijos en caso que hubiese. Frente a ello, la legislación cumple un rol muy importante a fin de regular los conflictos que surgen de este hecho y no siempre son fáciles de solucionar.

CAPÍTULO V

RESULTADOS OBTENIDOS

Para un mejor sustento de este trabajo de investigación se ha aplicado el instrumento de entrevista a cuatro abogados especialistas en derecho de familia quienes presentamos a continuación.

Tabla 1. Participantes en la entrevista

EXPERTO 1=E1	Dr. Domingo Vilca Sánchez, Abogado Conciliador Extrajudicial Especializado En Familia REG. C.A.C. 6477
EXPERTO 2=E2	Dr. Jesús Alfredo Reyes Cáceres, Abogado Penalista, Especializado en Procesos Penales, REG. C.A.C. 6476
EXPERTO 3=E3	Dr. Wilfredo Emilio Ramírez Sevillano, Abogado especializado en Derecho civil y penal, C.A.C. 5205
EXPERTO 4=E4	Dr. Bertin R. Ortiz Centy, Abogado especializado en Derecho Civil Familiar, C.A.L. N° 46544

Fuente: elaboración propia (2020)

Síntesis del resultado de la entrevista

Pregunta 1: ¿Qué entiende usted por el término “daño al proyecto de vida” en la responsabilidad civil?

Tabla 2. Percepción sobre el daño al proyecto de vida

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Domingo Vilca Sánchez	El truncamiento de una carrera profesional técnica. El truncamiento o interrupción de estudios exitosos. El truncamiento de un trabajo continuo o estable.
Dr. Jesús Alfredo Reyes Cáceres	Es el acto de ejecución mediante la cual el sujeto activo de forma dolosa y culposa frustra los fines objetivos futuros que se han trazado, la parte agraviada, la que deviene en un resarcimiento indemnizatorio con arreglo a ley.
Dr. Wilfredo Emilio Ramírez Sevillano	Es impedir ejercer los derechos fundamentales a desarrollarte libremente como persona humana.
Dr. Bertin R. Ortiz Centy	Es la afectación de la integridad de la persona en su dimensión espiritual, intrínseca y el daño es real, cierto y permanente.

Interpretación:

En relación a esta pregunta, nuestros entrevistados manifiestan lo siguiente: el entrevistado 1 alega que es el mero truncamiento de una carrera profesional o técnica, la interrupción de la planificación de vida; mientras que el entrevistado 2 se avoca más a términos jurídicos y hace mención en cuanto al sujeto activo que de forma dolosa y culposa atenta contra los fines, bienestar, y objetivos de una persona que se ha trazado a lo largo de su vida.

Por otra parte el entrevistado 3 hace alusión define este término brevemente lo cual es el impedimento de ejercer los derechos fundamentales a desarrollarte libremente como persona humana, mientras tanto el entrevistado 4 tiene un concepto muy aparte de lo que significa afectar al proyecto de vida, lo cual menciona es la afectación de la libertad fenoménica es decir el ser humano de su realización personal, de poder alcanzar sus metas y expectativas propuestas durante su tránsito existencial, el daño al proyecto de vida es futuro, cierto, y perdura en el tiempo.

Sin embargo, todos coinciden en el hecho que el daño al proyecto de vida implica una frustración de un plan de vida, un proyecto; hecho que impide la realización de la persona y por lo mismo ocasiona un daño que debe ser reparado. Pues, el ser humano tiene la libertad de desarrollarse y desenvolverse en la sociedad direccionando su conducta hacia aquello que aporta a su realización personal.

Pregunta 2. ¿Considera Usted qué criterios son considerados para establecer un monto indemnizatorio en caso de daños al proyecto de vida?

Tabla 3. Criterios para cuantificar la indemnización

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Domingo Vilca Sánchez	Daños que permite desarrollar el proyecto de vida sea que trunque o impida. Si es resarcible. Que no sea material ni moral (este no trunca el proyecto de vida)
Dr. Jesús Alfredo Reyes Cáceres	La gravedad del daño causado. La condición de la víctima (ejem.) un minusválido. El truncamiento de su realización personal (aspiraciones frustradas). La edad de la víctima (si es menor de edad).
Dr. Wilfredo Emilio Ramírez Sevillano	Es un daño moral irreparable no tiene monto indemnizatorio.
Dr. Bertin R. Ortiz Centy	Reiteradamente se han establecido cuatro requisitos que debe de cumplir el daño al proyecto de vida, para considerar jurídicamente como resarcible, estos requisitos son: <ul style="list-style-type: none"> • Que debe ser cierto. • Real y efectivo, • Debe mediar lesión a un interese jurídicamente relevante y merecedor de tutela, deberá ser causado por un tercero y subsistente y, • Por último, establecer que debe mediar una relación de causalidad.

Interpretación:

Los entrevistados consideran que sí es reparable e indemnizatorio el daño al proyecto de vida tanto el entrevistado 1, 2, 4 aseguran que debe ser resarcido, mientras que el entrevistado 3 alega que no debe ser reparado porque es un daño moral.

Hay opinión dividida en sentido para algunos entrevistados no se puede cuantificar el monto reparatorio. Para otros se deben considerar diversas situaciones agravantes y atenuantes como la edad de la víctima, que daño sea cierto, comprobado, real, efectivo; que lesión haya atentado un bien jurídico relevante y que exista una relación de causalidad entre cada uno de los elementos que configuran el daño.

Pregunta 3. ¿Qué criterios de daños son tomados en cuenta al momento de resarcir al cónyuge perjudicado por la ruptura matrimonial arbitraria, el daño patrimonial o el extrapatrimonial y cuales se derivan al daño al proyecto de vida? Tómese como fuente el artículo 345 – A del C.C.P. Fundamente.

Tabla 4. Criterios considerados como daño patrimonial y extrapatrimonial

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Domingo Vilca Sánchez	El tiempo del vínculo matrimonial. Posibilidad que tiene el cónyuge perjudicado de rehacer su vida o proyecto de vida. La calidad económica del cónyuge que debe indemnizar. El estado económico del cónyuge que debe ser indemnizado.
Dr. Jesús Alfredo Reyes Cáceres	El daño psicológico, moral, emocional (por esos devenidas del engaño). La condición o estado social de la pareja e hijo. La evaluación de la situación económica del causante.
Dr. Wilfredo Emilio Ramírez Sevillano	La capacidad económica del cónyuge que debe de indemnizar al perjudicado. La libertad que tiene el cónyuge perjudicado de rehacer su vida libremente sin ataduras.
Dr. Bertin R. Ortiz Centy	Existe una visión patrimonialista del derecho civil al considerar el daño moral como algo indemnizable. Pero no por ello deja de tener relevancia y consideración en el estudio.

Interpretación:

Todos los entrevistados coinciden diciendo que sí debe ser resarcido el cónyuge perjudicado por la ruptura matrimonial por haber ocasionado un daño al proyecto de vida marital, y pues alegando que la visión patrimonialista se refleja en las jurisprudencias, las sentencias, existiendo daños patrimoniales como extrapatrimoniales y dentro del enfoque patrimonial estaría la figura de la sociedad de gananciales donde se puede adjudicar ciertos bienes por la afectación de un daño o la causal que conllevaría a la disolución del contrato

marital, y extrapatrimonial, pues la afectación a los daños morales debe ser cuantificable y resarcible económicamente.

Los entrevistados se sujetan en sus respuestas a lo establecido por la doctrina con respecto al daño patrimonial y extrapatrimonial. A este último se enmarca el daño a la persona en el rubro del daño moral y el daño al proyecto de vida que no se pueden cuantificar en un monto determinado. Al respecto existe opinión dividida de la doctrina y evidentemente los entrevistados no dan mayor alcance.

Pregunta 4. ¿Qué criterios priman para determinar el daño, cuando se trata de responsabilidad civil derivada al daño al proyecto de vida? Puede objetar dos alternativas. Marcar en aspa. Fundamente.

Tabla 5. Prevalencia de criterios al momento de cuantificar el daño

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Domingo Vilca Sánchez	a) La gravedad del daño (teniendo en cuenta si este es reparable o no) b) El truncamiento de su realización personal. (Debe diferenciarse si se trunca literalmente o se presenta un impedimento. Respuesta: El daño puede ser permanente o temporal, deberá tener presente este aspecto. Truncar abruptamente este estado de invalidez, impedimento algún factor que imposibilita continuar.
Dr. Jesús Alfredo Reyes Cáceres	La gravedad del daño. El truncamiento de su realización personal. Respuesta: Por ejemplo, en un accidente de tránsito con resultado fatal de una persona relativamente joven y con hijos, se evalúa sus aspiraciones trazadas que se truncaron efectuándose una sumatoria económica proporcional que hubiere podido obtener de continuar con vida.

Dr. Wilfredo Emilio Ramírez Sevillano	<p>a). La gravedad del daño. b). El truncamiento de su realización personal. Respuesta: El daño es moral, familiar, social, laboral, formación educativo. Daña psicológicamente al cónyuge afectando, que le impida desarrollarse personalmente de acuerdo al daño causado.</p>
Dr. Bertin R. Ortiz Centy	<p>c) El truncamiento de su realización personal d) La edad de la víctima. Respuesta: La edad de la víctima, en el daño al proyecto de vida, es muy importante la edad de la víctima para rehacer su vida, de poder alcanzar las metas expectativas propuestas durante su tránsito existencial, lo cual es un futuro incierto para su realización personal.</p>

Interpretación:

Respecto a la pregunta cuatro de los criterios que permiten determinar el “daño al proyecto de vida” realizada en el cuestionario la mayoría de los entrevistados elije el : (4) Truncamiento de su realización personal como la más trastocada, después (3) Gravedad del Daño, no menos importante (1) Edad de la Víctima, y por ultimo no marcaron la alternativa b) sobre la condición social de la víctima.

La respuesta de los entrevistados se centra en el hecho de que el factor determinante para la fijación de una indemnización es el truncamiento del proyecto de vida que implica la imposibilidad de ejercer libremente la libertad fenoménica. Con el daño causado, la víctima se ve imposibilitada de rehacer su vida, por ende, no alcanza su realización. Este hecho se agrava cuando la víctima es muy temprana y como es natural aún existen planes que cumplir.

Pregunta 5. Determine usted, ¿Cuáles serían las soluciones factibles para indemnizar a los hijos en el ámbito familiar a causa de la ruptura matrimonial arbitraria, y si la cuantificación económica del daño va a depender de la valoración que hagan los jueces respecto al daño al proyecto de vida familiar? Fundamente.

Tabla 6. Soluciones factibles para indemnizar a los hijos que pudieran resultar perjudicados

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Domingo Vilca Sánchez	Asegurar su formación, capacitación para el trabajo profesional o técnico. Si los jueces deberán tener presente el proyecto de vida de los menores. Ejem: Si un menor viene obteniendo consecutivamente el 1º puesto en su colegio.
Dr. Jesús Alfredo Reyes Cáceres	Por ejemplo: Si existiera bienes inmuebles o ingresos económicos provenientes de la sociedad de gananciales conyugal, el causante debería voluntariamente ceder lo que por derecho le corresponde a favor de sus hijos.
Dr. Wilfredo Emilio Ramírez Sevillano	Tratamiento psicológico inmediato. Apoyo personal físico y material durante su minoría de edad. No pueden sufrir ningún tipo de abandono que los induzca a ser manejados por terceros fácilmente.
Dr. Bertin R. Ortiz Centy	Con el divorcio el daño que se infringen a los hijos es irreparable, afecta su integridad psicosomática que afecta su desarrollo en todos los ámbitos.

Interpretación:

Todos los entrevistados aseguran que la esfera familiar es lo más importante como el único bien jurídico tutelado con mayor valor, es por eso que no se puede abandonar a los hijos ante el avistamiento de la disolución del vínculo matrimonial, hay que velar primeramente por ellos, asegurarlos con bienes, educación, trabajo, tratamientos, y la reparación por la afectación de los distintos daños morales que se puede ocasionar a los hijos menores, el juez debe de valorizar la prueba irrefutable del amor los hijos, e indemnizarlos como corresponde.

La respuesta de los entrevistados en su totalidad es que los hijos no deben quedar perjudicados por el divorcio de sus padres. Al respecto la legislación establece una serie de mecanismos de protección en base el principio del interés superior del menor. Tal es el caso que antes de otorgar el divorcio el juez de familia deberá asegurar el tema de alimentos a favor del menor, el régimen de visitas, tenencia y patria potestad. Además, los entrevistados establecen que se debe hacer un tratamiento psicológico a los menores a fin de asegurar su bienestar psicológico y emocional.

Pregunta 6. Finalmente, en el presente cuadro se abordará una serie de criterios como base que permite determinar el “daño al proyecto de vida”. Por favor indique marcando con “x”, el nivel en el que está de acuerdo con las siguientes propuestas. (Escala 1= total desacuerdo), (5= total acuerdo).

Tabla 7. Criterios a tenerse en cuenta para otorgar la indemnización

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Domingo Vilca Sánchez	La gravedad del daño: 5 La condición Social de la víctima :5 El truncamiento de su realización personal: 5 La edad de la víctima: 4
Dr. Jesús Alfredo Reyes Cáceres	La gravedad del daño: 5 La condición Social de la víctima :5 El truncamiento de su realización personal: 5 La edad de la víctima:5
Dr. Wilfredo Emilio Ramírez Sevillano	La gravedad del daño: 5 La condición Social de la víctima :5 El truncamiento de su realización personal: 5 La edad de la víctima: NO RESPONDIO
Dr. Bertin R. Ortiz Centy	La gravedad del daño: 5 La condición Social de la víctima :5 El truncamiento de su realización personal: 5 La edad de la víctima:5

Interpretación:

Todos los entrevistados están de acuerdo que, para determinar criterios correspondientes al daño al proyecto de vida, se debe de tomar en cuenta todo lo expuesto en la pregunta entrando en total acuerdo las 4 alternativas.

Existe respuesta unánime con respecto a los cuatro criterios para establecer la indemnización a favor de la parte perjudicada en el proceso de divorcio. Según los expertos, estos criterios deben ser considerados por los jueces de familia al momento de emitir sentencia y establecer el monto reparatorio. Evidentemente se tiene que ver la gravedad del daño, la situación o condición social de la víctima, tener clara idea del truncamiento del proyecto de vida, la realización personal, además de tener en cuenta la edad de la víctima.

CONCLUSIONES

1. Luego del proceso de investigación, en relación al primer objetivo se ha analizado que la determinación del monto indemnizatorio para el cónyuge perjudicado en un proceso de divorcio es bastante complicada. Es más, la normativa no establece un monto fijo que se debe otorgar a favor de la víctima del daño, de tal modo que se deja a la discrecionalidad del juzgador para establecer el monto reparatorio en base a los principios de justicia y equidad.

2. También en relación al primer objetivo específico se ha determinado que el divorcio por causal de separación de hecho tiene repercusiones de tipo social, económica y psicológica. Pero fundamentalmente tiene repercusión a nivel familiar porque se da el quebrantamiento del vínculo familiar entre los integrantes del grupo familiar; con mayor razón cuando existen hijos de por medio que padecen graven consecuencias.

3. En cuanto al segundo objetivo específico se ha analizado que los mecanismos legales que regulan la reparación del daño a la persona, a su proyecto de vida, no tienen eficacia. El mismo Código Civil es sumamente ambiguo al respecto que no establece la figura del daño al proyecto de vida, sino que este ha sido desarrollo en nivel doctrinario que ha tenido acogida en el ámbito internacional, incluso por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4. Sobre el tercer objetivo específico se ha determinado que ningún acto indemnizatorio podrá reparar el daño sufrido, pero por lo menor podría mitigar en algo el sufrimiento y dolor existencial que ha podido sentir la víctima del daño, y de alguna forma recrear su desarrollo.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los criterios por parte de los operadores Jurídicos (Juez) se debe de ceñir conforme a los elementos probatorios de hecho debidamente cerciorado por el menoscabo reconocible al cónyuge agraviado.

2. Se recomienda reparar en toda su magnitud los daños que pueda diferir el cónyuge agraviado por separación de hecho como consecuencia de la desilusión del proyecto de vida marital, la contrariedad de los sentimientos, los sin sabores emocionales, así como fin supremo de contrarrestar los problemas económicos que lidie el cónyuge agraviado por la ruptura matrimonial arbitraria.

3. Se recomienda que en el Derecho Procesal – Entorno Familiar tenga como rol primario y objetivo de solucionar con rapidez las grescas originadas dentro de las relaciones filiales familiares – personales, así mismo contemplando primordialmente protección a la parte perjudicada, dentro de las cuales se pueda encontrar los hijos, los cónyuges, padres, entre demás, para ello el juez debe de cumplir con una labor persuasiva, conciliadora y sensitiva frente a los conflictos eximiendo de lado los formalismos y aspectos técnicos que puedan demorar el proceso y la reparación del conflicto familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alessandri, A. (1943). *De la responsabilidad extracontractual en el Derecho Civil Chileno*, Santiago, Chile: Imprenta Universitaria.
- Arambulo, E. (2018). *Divorcio por causal de separación de hecho* [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10371/Tesis_5_9567.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Azpiri, J. O. (2000). *Derecho de Familia*, Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Badilla, J. y Piza, A. (2018). *El divorcio por voluntad unilateral* [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Tesis-Piza.pdf>
- Benda, et al (2001). *Manual de Derecho Constitucional*, 2, Madrid: Marcial Pons.
- D´Angelo-Hernández, O. (1999). Investigación y desarrollo de proyectos de vida reflexivo-creativos. *Revista Internacional Creemos*. 16 (1) 31-39.
- De la Nuez, P. (2020). El Daño Al Proyecto De Vida en La Corte Interamericana De Derechos Humanos a La Luz Del Pensamiento Político De J. Shklar. *Andamios*, 17(42), 147–166. <https://doi.org/10.29092/uacm.v17i42.738>
- Días, M. (2016). *Análisis jurídico de la indemnización por daño al proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima centro 2010-2015* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/1701>

- Diez, P. y Guitón, A. (2001). *Sistema de Derecho Civil, Volumen IV, derecho de familia y sucesiones*, Madrid: Editorial Tecnos.
- Fernández, C. (2013). Breves apuntes sobre el proyecto de vida y su protección jurídica. *Anuario de la Facultad de Derecho*, 3 (2012-2013), 551-579.
<https://ius360.com/columnas/carlos-fernandez-sessarego/breves-apuntes-sobre-el-proyecto-de-vida-y-su-proteccion-juridica/>
- Fernández, C. (2016). *El Proyecto de vida como protección Jurídica*.
<http://www.revistapersona.com.ar/Persona75/75Sessarego.htm>
- González, F. A. (2017). Delimitación del daño moral a través de consideraciones de justicia distributiva. *Revista de derecho (Concepción)*, 85 (242), 191-220. DOI:
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-591X2017000200191>
- Guerrón, M. (2016). *El Quantum Indemnizatorio en la Acción Civil de Reparación por Daño Moral* [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca, Ecuador]. Repositorio Institucional. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/23414?locale=es>
- Hernández, C. (2015). *La separación de hecho matrimonial* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, España]. Repositorio Institucional. <https://eprints.ucm.es/52642/1/5309858373.pdf>
- Hernández, S. R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Huisa, C. (2016). *Análisis doctrinal del marco jurídico del daño a la persona y el proyecto de vida y su relación con el delito de feminicidio (ley 30068) en el Perú* [Tesis de

Posgrado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/4420>

Kemelmajer, A. (1976). *Separación de hecho entre cónyuges*, Buenos Aires, Argentina: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

La Faille, (1993). *Tratado de las Obligaciones*, Buenos Aires: Depalma.

Oyague, O. y Mayorca, D. (2018). El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23, 128–138. <https://doi.org/10.5281/zenodo.1800842>

Posada, M. (2018). *Ruptura de la pareja de hecho: la influencia de la doctrina del Tribunal Constitucional sobre los derechos y deberes de los convivientes* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]. Repositorio Institucional. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/666834/mtpf1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramos, C. (2011). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Grijley & Iustitia S.A.C.

Reyes, E. (2016). *La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. A raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00782-2013-PA/TC de 25 de marzo del 2015* [Tesis de grado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional PIRHUA. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER_058.pdf?sequence=1

- Rodríguez, F. (2000). La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada. *Revista Justicia de la Universidad Simón Bolívar*, Barranquilla, Colombia.
- Rojas, A. y Suárez, A. (2015). *Informe final Proyecto de Investigación denominado Vivencias y percepciones del Proyecto de vida como elemento asociado al Bienestar y éxito en el desempeño académico en estudiantes en la Modalidad virtual de aprendizaje de la UNAD*. UNAD-CEAD Barranquilla.
- Romero, D. (2015). *El daño al proyecto de vida y vulneración al libre desarrollo de la personalidad en los criterios judiciales nacionales* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Biblioteca Digital. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/1460>
- Suárez, A. S., Alarcón, Y. y Reyes, L. (2018). Proyecto de vida: ¿proceso, fin o medio en la terapia psicológica y en la intervención psicosocial? *Archivos venezolanos de Farmacología y Terapéutica*, 37 (5), 505-510. DOI: <http://.10.5354/0719-.0581.2005.17419>
- Valderrama, S. (2007). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Vásconez, N. (2019). *El daño al proyecto de vida como elemento inmaterial dentro de la reparación integral* [Tesis de pregrado, Universidad San Francisco de Quito]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/8598>
- Vielma, Y. (2019). La persona, bien supremo del derecho: Una mirada a la evolución de la protección de la persona en el derecho español. *Revista De Derecho*, (20), 189-221. <https://doi.org/10.22235/rd.vi20.1874>

Woolcott, O. y Monje, D. (2018). El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23 (2), 128-138.
DOI: <http://doi.org/10.5281/zenodo.1800842>

Anexo 1. Evidencia de similitud digital

**EL DAÑO DEL PROYECTO
DE VIDA Y LA ESTIMACIÓN
DE CRITERIOS
INDEMNIZATORIOS POR LA
RUPTURA MATRIMONIAL
ARBITRARIA EN EL
DISTRITO DE LIMA 2019**

por Carlos Orlando Duran Julca

Fecha de entrega: 12-ago-2020 08:53p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1368986538

Nombre del archivo: TRABAJO_DE_SUFICIENCIA-CARLOS_DURAND_12.8.2020.docx (3.99M)

Total de palabras: 15158

Total de caracteres: 81315

EL DAÑO DEL PROYECTO DE VIDA Y LA ESTIMACIÓN DE CRITERIOS INDEMNIZATORIOS POR LA RUPTURA MATRIMONIAL ARBITRARIA EN EL DISTRITO DE LIMA 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%	13%	3%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
2	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
4	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1%

9	deycrit-sur.com Fuente de Internet	<1%
10	repository.uniminuto.edu:8080 Fuente de Internet	<1%
11	ius360.com Fuente de Internet	<1%
12	creativecommons.org Fuente de Internet	<1%
13	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1%
14	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
15	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1%
16	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1%
17	legis.pe Fuente de Internet	<1%
18	Submitted to Universidad Senor de Sipan Trabajo del estudiante	<1%
19	Submitted to Universidad Católica de Santa María	<1%

Trabajo del estudiante

20 www.jus.unitn.it <1 %
Fuente de Internet

21 derechogeneral.blogspot.com <1 %
Fuente de Internet

22 ezproxybib.pucp.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

23 Submitted to Universidad Andina Nestor
Caceres Velasquez <1 %
Trabajo del estudiante

24 www.scielo.edu.uy <1 %
Fuente de Internet

25 Submitted to Universidad Catolica de Trujillo <1 %
Trabajo del estudiante

26 scielo.conicyt.cl <1 %
Fuente de Internet

27 www.slideshare.net <1 %
Fuente de Internet

28 mafiadoc.com <1 %
Fuente de Internet

29 www.perulactea.com <1 %
Fuente de Internet

30 www.theibfr.com <1 %
Fuente de Internet

31	calsur.org.pe Fuente de Internet	<1 %
32	works.bepress.com Fuente de Internet	<1 %
33	repositorio.ulima.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
34	edoc.pub Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	dike.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
38	www.cem.org.mx Fuente de Internet	<1 %
39	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	documents.mx Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 15 words

Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: DURAN JULCA, CARLOS ORLANDO

DNI: 09979033 Correo electrónico: cduranju@hotmail.com

Domicilio: Calle los cafetos 113 Urb. La Alborada – Comas - LIMA

Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 980 268 986

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Tipo:

Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

EL DAÑO DEL PROYECTO DE VIDA Y LA ESTIMACIÓN DE CRITERIOS
INDEMNIZATORIOS POR LA RUPTURA MATRIMONIAL ARBITRARIA EN EL
DISTRITO DE LIMA 2019.

3.- OBTENER:

Bachiller () Título () Mg. () Dr. () Ph.D. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

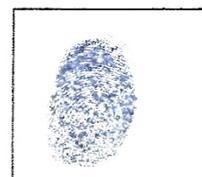
() Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

14 días del mes de Agosto de 2020.

Firma



Anexo 3. Matriz de Consistencia

PROBLEMA CENTRAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES Y SUBVARIABLES
¿De qué forma se cuantifica la indemnización por el daño al proyecto de vida en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho en Lima, 2020?	Analizar la forma en que se cuantifica la indemnización por el daño al proyecto de vida en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho en Lima, 2020.	Identificación de Variables. V. Independiente: X = INDEMINIZACIÓN POR EL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA V. Dependiente: Y = PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO
Problemas específicos:	Objetivos Específicos:	
¿De qué manera el monto indemnizatorio por daño al proyecto de vida tiene repercusión a nivel familiar en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho?	Determinar la manera en que el monto indemnizatorio por daño al proyecto de vida tiene repercusión a nivel familiar en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.	
¿En qué medida los mecanismos legales surten eficacia en la determinación del monto indemnizatorio por el daño al proyecto de vida en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho?	Analizar la medida en que los mecanismos legales surten eficacia en la determinación del monto indemnizatorio por el daño al proyecto de vida en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.	
¿De qué manera la indemnización por el daño al proyecto de vida se vincula con en el libre desarrollo de la personalidad en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho?	Determinar la manera en que la indemnización por el daño al proyecto de vida se vincula con en el libre desarrollo de la personalidad en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho.	

Anexo 4. Instrumentos de recolección de análisis de información

ENTREVISTA 1

Entrevistado: Dr. Domingo Vilca Sánchez.
Especialista: Derecho de Familia.
Cargo: Abogado Conciliador Extrajudicial.
Fecha: 21 de Diciembre del 2019.

1.- ¿Que entiende usted por el término "daño al proyecto de vida" en la responsabilidad civil?

EL TRUNCAMIENTO DE UNA CARRERA PROFESIONAL,
 TÉCNICA.

EL TRUNCAMIENTO O INTERRUPCION DE ESTUDIOS EXITOSOS
 EL TRUNCAMIENTO DE UN TRABAJO CONTINUO O ESTABLE.

2.- ¿ Considere usted que criterios son considerados para establecer un monto indemnizatorio en casos de daños al proyecto de vida?

- DAÑO QUE NO PERMITE DESARROLLAR EL PROYECTO DE VIDA
 SEA QUE TRUNCQUE O IMPIDA

- SI ES REPARABLE

- QUE NO SEA MORAL NI MORAL (ESTANDO TRUNCADO EL PR. VIDA)

3.- Que criterios de daños son tomados en cuenta al momento de resarcir al cónyuge perjudicado por la ruptura matrimonial arbitraria, el daño patrimonial o el extrapatrimonial y cuales se derivan al daño del proyecto de vida? Tómese como fuente el artículo 345 – A del C.C.P. Fundamente.

- EL TIEMPO DEL VINCULO MATRIMONIAL

- POSIBILIDAD QUE TIENE EL CONYUGE PERJUDICADO DE
 RETRACCER SU VIDA O PROYECTO DE VIDA

- LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL CONYUGE QUE DEBE
 INDENIZARSE.

- EL ESTADO ECONOMICO DEL CONYUGE QUE
 DEBE SER INDENIZADO

4.- ¿Qué criterios priman para determinar el daño, cuando se trata de responsabilidad civil derivada al daño al proyecto de vida? Puede objetar dos alternativas. Marcar en aspa. Fundamente.

- a) La gravedad del daño. TENIENDO EN CUENTA SI ESTE ES REPARABLE O NO
- b) La condición social de la víctima.
- c) El truncamiento de su realización personal. DEBE DIFERENCIARSE SI SE TRUNCÓ LITERALMENTE O SE PRESENTÓ UN IMPEDIMENTO
- d) La edad de la víctima.

- EL DAÑO PUEDE SER PERMANENTE, TEMPORAL,
DEBEN TENERSE PRESENTE ESTE ASPECTO

- TRUNCAR ABRUPTAMENTE ESTE ESTADO DE INVOLUCER,
IMPEDIMIENTOS ALGUN FACTOR QUE IMPOSIBILITA CONTINUAR.

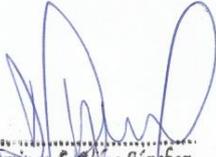
5.- Determine usted, ¿Cuáles serían las soluciones factibles para indemnizar a los hijos en el ámbito familiar a causa de la ruptura matrimonial arbitraria, y si la cuantificación económica del daño va a depender de la valoración que hagan los jueces respecto al daño del proyecto de vida familiar? Fundamente.

- ASEGURAR SU FORMACIÓN, CAPACITACION POR
EL TRABAJO PROFESIONAL O TÉCNICO

- SI, LOS JUECES DEBERON TENER PRESENTE,
EL PROYECTO DE VIDA DE LOS MENORES EN:
SI UN MENOR VIENE OBTENIENDO CONSECUTIVAMENTE
EL 1º PUESTO EN SU COLEGIO

6.- Finalmente en el presente cuadro se abordara una serie de criterios como base que permite determinar el "daño al proyecto de vida". Por favor indique marcando con "X", el nivel en el que está de acuerdo con las siguientes propuestas. (Escala 1 = total desacuerdo), (5= Total acuerdo).

Criterios:	1	2	3	4	5
1.- La gravedad del daño.					X
2.- La condición de la víctima.					X
3. El truncamiento de su realización personal.					X
4. La edad de la víctima.			X		



 Domingo L. Vique Sánchez
 ABOGADO
 REG. C.A.C. 6477

ENTREVISTA 2

Entrevistado: Dr. Jesús Alfredo Reyes Cáceres.

Especialista: Derecho Penal.

Cargo: Abogado Penalista Especializado en Procesos Penales.

Fecha: 21 de diciembre del 2019.

1.- ¿Que entiende usted por el término "daño al proyecto de vida" en la responsabilidad civil?

ES EL ACTO DE EJECUCIÓN MEDIANTE LA CUAL
EL SUJETO ACTIVO DE FORMA DOLOSA O CULPOSA FRUSTRAN
LOS FINES Y OBJETIVOS FUTUROS QUE SE HA TRAZADO LA
PARTE PENSADA, LO QUE DEVIENE EN UN RESARCIMIENTO
INDEMNIZATORIO CON ARREGLO A LEY.

2.-¿ Considere usted que criterios son considerados para establecer un monto indemnizatorio en casos de daños al proyecto de vida?

LA INMUNIDAD DEL DAÑO CAUSADO
LA CONDICIÓN DE LA VICTIMA (G.M.) UN MINUSVINCULO
EL TRUNCAMIENTO DE SU REALIZACIÓN PERSONAL (ASPIRACIONES FRUSTRADAS)
LA EDAD DE LA VICTIMA (SI ES MENOR DE EDAD)

3.- Que criterios de daños son tomados en cuenta al momento de resarcir al cónyuge perjudicado por la ruptura matrimonial arbitraria, el daño patrimonial o el extrapatrimonial y cuales se derivan al daño del proyecto de vida? Tómese como fuente el artículo 345 – A del C.C.P. Fundamente.

EL DAÑO PSICOLÓGICO, MORAL, EMOCIONAL (POR G.M. DELECCIÓN DEL CÓNYUGE)
LA CONDICIÓN O ESTADO SOCIAL DE LA ESPOSA E HIJOS.
LA EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONOMICA DEL
CAUSANTE.

4.- ¿Qué criterios priman para determinar el daño, cuando se trata de responsabilidad civil derivada al daño al proyecto de vida? Puede objetar dos alternativas. Marcar en aspa. Fundamente.

- a) La gravedad del daño.
- b) La condición social de la víctima.
- c) El truncamiento de su realización personal.
- d) La edad de la víctima.

Por ej. en un accidente de tránsito con resultado fatal de una persona relativamente joven y con hijos - se evale sus aspiraciones trazadas que se truncan efectuándose una sumatoria económica proporcional de lo que hubiere podido obtener de continuar con vida.

5.- Determine usted, ¿Cuáles serían las soluciones factibles para indemnizar a los hijos en el ámbito familiar a causa de la ruptura matrimonial arbitraria, y si la cuantificación económica del daño va a depender de la valoración que hagan los jueces respecto al daño del proyecto de vida familiar? Fundamente.

Por ej. si existiera bienes inmuebles o ingresos económicos provenientes de la sociedad de gananciales (conyugal) el causante debería voluntariamente ceder lo que por derecho le corresponde a favor de sus hijos.

6.- Finalmente en el presente cuadro se abordara una serie de criterios como base que permite determinar el "daño al proyecto de vida". Por favor indique marcando con "X", el nivel en el que está de acuerdo con las siguientes propuestas. (Escala 1 = total desacuerdo), (5= Total acuerdo).

Criterios:	1	2	3	4	5
1.- La gravedad del daño.					X
2.- La condición de la víctima.					X
3. El truncamiento de su realización personal.					X
4. La edad de la víctima.					X


 Jesús Alfredo Reyes Cáceres
 ABOGADO
 REG. C.A.C. 6476

ENTREVISTA 3

Entrevistado: Dr. Wilfredo Emilio Ramírez Sevillano.

Especialista: Derecho Civil.

Cargo: Abogado Especializado en Derecho Civil y Penal.

Fecha: 21 de Diciembre del 2019.

1.- ¿Que entiende usted por el término “daño al proyecto de vida” en la responsabilidad civil?

ES IMPEDIR EJERCER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A DESARROLLARTE LIBREMENTE COMO PERSONA HUMANA.

2.- ¿ Considere usted que criterios son considerados para establecer un monto indemnizatorio en casos de daños al proyecto de vida?

- ES UN DAÑO MORAL IRREPARABLE NO TIENE MONTO INDEMNIZATORIO.

3.- Que criterios de daños son tomados en cuenta al momento de resarcir al cónyuge perjudicado por la ruptura matrimonial arbitraria, el daño patrimonial o el extrapatrimonial y cuales se derivan al daño del proyecto de vida? Tómese como fuente el artículo 345 – A del C.C.P. Fundamente.

- LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL CONYUGE QUE DEBE INDEMNIZAR AL PERJUDICADO
- LA LIBERTAD QUE TIENE EL CONYUGE PERJUDICADO DE VIVIR SU VIDA LIBREMENTE SIN DISTORSIONES.

4.- ¿Qué criterios priman para determinar el daño, cuando se trata de responsabilidad civil derivada al daño al proyecto de vida? Puede objetar dos alternativas. Marcar en aspa. Fundamente.

- a) La gravedad del daño.
 b) La condición social de la víctima.
 c) El truncamiento de su realización personal.
 d) La edad de la víctima.

a) EL DAÑO ES MORAL, FAMILIAR, SOCIAL,
 LABORAL, FORMACION EDUCATIVO;

b) DAÑO PSICOLOGICAMENTE AL CONYUGE
 AFECTADO QUE LE IMPIDE DESARROLLARSS
 PERSONALMENTE DE ACUERDO AL DAÑO CAUSADO.

5.- Determine usted, ¿Cuáles serían las soluciones factibles para indemnizar a los hijos en el ámbito familiar a causa de la ruptura matrimonial arbitraria, y su la cuantificación económica del daño va a depender de la valoración que hagan los jueces respecto al daño del proyecto de vida familiar? Fundamente.

- Tratamiento psicológico inmediato,
- Daño personal, físico y material durante su minoría de edad.
- No pueden sufrir ningún tipo de abandono que los induzca a ser manejados por terceros fiduciariamente.

6.- Finalmente en el presente cuadro se abordara una serie de criterios como base que permite determinar el "daño al proyecto de vida". Por favor indique marcando con "X", el nivel en el que está de acuerdo con las siguientes propuestas. (Escala 1 = total desacuerdo), (5= Total acuerdo).

Criterios:	1	2	3	4	5
1.- La gravedad del daño.					X
2.- La condición de la víctima.					X
3. El truncamiento de su realización personal.					X
4. La edad de la víctima.					


 MILFREDO EMIÑO RAMÍREZ SEVILLANO
 ABOGADO
 C.A.C. 5205

ENTREVISTADO 4

Entrevistado: Dr. Bertín R. Ortiz Centy.

Especialista: Derecho de Familia.

Cargo: Abogado Especializado en Derecho Civil Familiar.

Fecha: 21 de diciembre del 2019.

Pregunta 1.- El daño al proyecto de vida, se afecta **libertad fenoménica**, es decir el cumplimiento por el ser humano de su realización **personal**, de poder alcanzar las metas y expectativas propuestas durante su tránsito existencial, pues el daño al proyecto de vida es futuro, cierto y perdura en el tiempo.

Pregunta 2.- Reiteradamente se han establecido cuatro requisitos que debe de cumplir el daño al proyecto de vida, para considerarse jurídicamente como resarcible, estos requisitos son:

- que debe ser cierto,
- real y efectivo,
- debe mediar lesión a un interés jurídicamente relevante y merecedor de tutela, deberá ser causado por un tercero y subsistente y
- por último se establece que debe mediar una relación de causalidad.

Nota.- debe delimitarse con respecto a otras figuras análogas dentro del derecho de daños, como el daño moral, daño a la persona, daño existencial, lucro cesante, daño emergente y pérdida de chance.

Pregunta 3.- La **visión patrimonialista**, se ve reflejada en la clasificación que hace la jurisprudencia sobre los daños, ya que los divide en **daños patrimoniales y daños morales**, usando la noción de daño moral como un sinónimo de lo **extrapatrimonial**, considerando que todo lo no cuantificable en dinero cabe dentro del concepto de daño moral.

Me llama la atención que en algunas resoluciones se incluyó la solicitud de una indemnización por el daño al proyecto de vida dentro de las **consideraciones sobre el daño material** y no dentro de la **Categoría De Daño Inmaterial** como según **Fernández Sessarego** sería lo correcto.

Considero que lo deseable sería que el daño al proyecto de vida se indemnice como un rubro independiente dentro de los daños a la persona, sin embargo, en la historia de la jurisprudencia de la Corte esto nunca se ha hecho.

Pregunta 4.- Los criterios que priman son:

- El truncamiento de su realización personal
- La edad de la víctima

El truncamiento de su realización personal, es el daño al proyecto de vida, que se afecta la libertad fenoménica de la persona, se lesiona su capacidad de realización personal, pues el daño al proyecto de vida es futuro, cierto y perdura en el tiempo.

La edad de la víctima, en el daño al proyecto de vida, es muy importante la edad de la víctima para rehacer su vida, de poder alcanzar las metas y expectativas propuestas durante su tránsito existencial, lo cual es un futuro incierto para su realización **personal**.

Pregunta 5.- En nuestro ordenamiento civil la indemnización por daño moral es más amplia y se la puede ubicar en tres estamentos claves: en el Derecho de familia, en el Derecho de obligaciones y en la


BERTÍN R. ORTIZ CENTY
ABOGADO
C.A.L. N° 46544

Responsabilidad Extracontractual. En el Derecho de familia (que es el ámbito que nos interesa por la naturaleza del presente trabajo) la indemnización por daño moral está contemplada en el Art. 351 del C.C., en el cual se establece que "si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral".

La pretensión indemnizatoria se fundamenta también en el hecho de que los hijos al sufrir la separación de sus padres por la conducta culpable de uno de ellos, genera en ellos, la alteración y la no garantía de las esferas de libertad, temporalidad y voluntad, restringiéndose, por tanto, las posibilidades de que pueden tomar las decisiones eficaces que construirán su proyecto de vida, desde el nacimiento, hasta el momento en que se independizan de la patria potestad.

La imagen de los niños en la comunidad, el dolor que implica la separación de los padres y la afectación que esta separación puede tener en su desarrollo psicológico general, las previsiones que los niños o adolescentes se hubieran formado para su futuro y que dependían del buen funcionamiento del hogar, el derecho a la educación que puede ser trastocado por el divorcio.

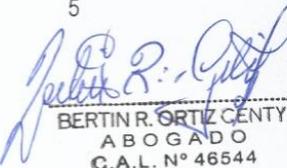
- Los derechos fundamentales de las personas y dentro de ellas el de los niños y adolescentes.
- el derecho a la educación
- El daño al proyecto de vida
- La indemnización por daño moral de los hijos menores de edad

El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias:

- a) el grado de afectación emocional o psicológica.
- b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar.
- c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado.
- d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

Pregunta 6.- El daño al proyecto de vida:

- | | |
|------------------------------------------------|---|
| 1.- La gravedad del daño | 5 |
| 2.- La condición de la Víctima | 5 |
| 3.- El truncamiento de su realización personal | 5 |
| 4.- La edad de la víctima | 5 |


 BERTIN R. ORTIZ CENTY
 ABOGADO
 C.A.L. N° 46544